



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**"FACTORES QUE PRODUCEN CONFLICTOS EN LAS
RONDAS CAMPESINAS Y LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA
PROVINCIA DE CARABAYA - 2014".**

PRESENTADO POR:

Jessica Lourdes ROQUE TAPIA

ASESORES:

Isabel RAMÍREZ PEÑA

Roberto DÍAZ PAREDES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

JULIACA – PERÚ

2015

DEDICATORIA

A mi padre Luis, por su paciencia, comprensión y sacrificio para que yo pudiera cumplir con mis sueños, me enseñó a ser mejor, y ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de él.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera.

A la, **Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, por darme la oportunidad de estudiar y ser profesional.

A mis **Asesores de tesis**, por la orientación y gran apoyo.

A mis **Padres: Luis y Lourdes**, por apoyarme en todo momento

A **Gary, mi esposo**, por su gran amor, paciencia, colaboración e inspiración.

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo tratar los factores que producen conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de administración de justicia en la provincia de Carabaya, traducido en las intervenciones que efectúan las Rondas Campesinas como formas de organización social con un nivel importante de reconocimiento social en su ámbito territorial, por su contribución en la reducción del abigeato y delincuencia común.

Es en ese contexto, a comienzos de la década del 2000, que el rol de las rondas trascendió su objetivo inicial en torno a la seguridad, para convertirse en el principal receptor de las demandas de la provincia. Es así que sin abandonar su rol en la seguridad provincial, han sido principales protagonistas en una serie de temas de interés para los campesinos carabainos.

Estas estimaciones se hacen, no desde un sentido de justicia o equidad únicas, entendidas occidentalmente, sino fundamentalmente de acuerdo a la cultura, a las prácticas, a los demás intereses de la comunidad y de los individuos que no comprenden estas valoraciones, muchas veces transgrediendo derechos fundamentales de otros individuos.

ABSTRACT

This thesis aims to address the factors that cause conflicts between peasant patrols and organs of administration of justice in the province of Carabaya, resulted in interventions made peasant patrols as forms of social organization with a high level of social recognition in its territory, for its contribution in reducing cattle rustling and common criminals.

It is in this context, in the early 2000s, the role of rounds transcended its original purpose regarding security to become the largest recipient of the demands of the province. It is so without abandoning their role in the provincial security, have been key players in a number of topics of interest to farmers carabainos.

These estimates are made not from a sense of justice or fairness unique, Western-understood, but essentially according to the culture, practices and other interests of the community and individuals who do not understand these valuations, often infringing fundamental rights other individuals.

Traductor: Melissa Elisabeth Quilca Aza

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación de la Investigación.....	18
1.2.1. Social.....	18
1.2.2. Temporal.....	18
1.2.3. Conceptual	19
1.3. Problema de Investigación.....	19
1.3.1. Problema Principal (general)	19
1.3.2. Problemas Secundarios (específicos)	19
¿La falta de información y coordinación será causa para que se genere, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales?.....	19
1.4. Objetivos de la Investigación	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivos Específicos	20
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	20
1.5.1. Hipótesis General	20
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	20
1.5.3. Variables.....	20
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	20
1.6. Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación	21
a) Tipo de Investigación	21
b) Nivel de Investigación.....	21
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	22
a) Método de la Investigación	22
b) Diseño de la Investigación.....	23
1.6.3. Población y Muestra.	23
a) Población.....	23
b) Muestra	23

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	24
a) Técnica.....	24
b) Instrumento	25
c) Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	25
1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación	27
a) Justificación.....	27
b) Importancia	28
c) Limitaciones	28
CAPÍTULO II	30
MARCO TEÓRICO	30
2.1. Antecedentes del Estudio de la Investigación.....	30
2.1.1. Antecedentes históricos sobre el origen de las rondas campesinas	30
2.2. BASES TEÓRICAS	32
2.2.1.Ronda campesina.....	32
2.2.2.Justicia comunal o comunitaria	33
2.2.3.Pluralismo legal.....	33
2.2.4.Derecho consuetudinario.....	35
2.2.5.Derechos humanos	37
2.2.6.Etnocentrismo..	39
2.2.7.Diversidad cultural.	39
2.2.8.Interculturalidad.....	40
2.2.9.Pluriculturalidad.....	41
2.2.10.La comunidad campesina.....	42
2.2.11.Pluralismo.....	44
2.2.12.Exclusión social	44
2.2.13. Administración de justicia	44
2.2.14.Administración de justicia indígena	53
2.2.15.La mantención de la crisis de la justicia.....	54
2.2.16. Racismo y discriminación	55
2.2.17Cultura e identidad cultural.....	58
2.2.18. Los pueblos indígenas y el estado	61
2.2.19. Derechos de los pueblos indígenas.	63
2.3. Definición de términos básicos	65
2.3.1.Conflicto.	65
2.3.2.Violencia	66
2.3.3.Indígena	66

2.3.4. Andino	67
2.3.5. Cosmovisión.....	67
2.3.6. Cultura	68
2.3.7. Identidad.....	68
2.3.8. Administración.....	69
2.3.9. Justicia	69
2.3.10. La justicia social	69
2.3.11. Concertación	70
2.4. Bases Legales	70
2.4.1. Ley de rondas campesinas. Ley N° 27908	70
2.4.2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 149°	73
2.4.3. El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del trabajo	73
CAPÍTULO III	80
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	80
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	80
Tabla 1	81
Figura 1.....	81
Tabla 2	84
Figura 2.....	84
Tabla 3	87
Figura 3.....	87
Tabla 4	90
Figura 4.....	90
Tabla 5	93
Figura 5.....	93
Tabla 6	96
Figura 6.....	96
Tabla 7	99
Figura 7.....	99
Tabla 8	102
Figura 8.....	102
Tabla 9	105
Figura 9.....	105
Tabla 10	108
Figura 10	108
3.2. Conclusiones	111

3.3. Recomendaciones.....	112
3.4. Fuentes de Información	113
ANEXOS	122
ANEXO Nro. 1:	123
ANEXO Nro. 2.....	124
ANEXO Nro. 3.....	127

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis denominada: **“FACTORES QUE PRODUCEN CONFLICTOS ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** (Estudio efectuado a los pobladores de la Provincia de Carabaya comprendido en el periodo 2012 al 2014).”

La falta de articulación entre las rondas campesinas y los órganos de administración de justicia de la provincia de Carabaya producen un efecto negativo en la práctica adecuada de administración de justicia de dicha zona.

Para tales efectos, la presente investigación ha sido estructurada en tres capítulos: El primer capítulo trata con respecto al planteamiento del problema, donde tenemos como primer punto a tratar, la descripción de la realidad problemática; luego las delimitaciones de la investigación, para luego arribar al problema de la investigación.

Como PROBLEMA GENERAL, formulamos lo siguiente: ¿Cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya?.

Y como PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿La falta de información y coordinación será la causa para que se origine el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales?; ¿La inaplicación del artículo nro.

149 de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya?.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN, Objetivo General: Determinar cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya.

Como Objetivos Específicos: Establecer que los alcances de la falta de información y coordinación será la causa para que se origine el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Precisar si la inaplicación del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya.

Luego de ello arribamos a las hipótesis y variables de la investigación.
HIPÓTESIS GENERAL: La falta de coordinación e información son las causas que genera el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales en la Provincia de Carabaya.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: La carencia de información y coordinación es causa para la existencia de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Son generadores de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Caraba, la inaplicación del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú.

IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES.

VARIABLE DEPENDIENTE: Rondas campesinas y los órganos de la administración de justicia y sus indicadores: Información, Coordinación.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Causas que determinan conflictos y sus indicadores: Funciones, artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú.

Luego se desarrolla la metodología de la investigación, para después llegar al segundo capítulo de la investigación, donde se desarrolla el marco teórico, mismo que constituye el cuerpo de la tesis.

El tercer capítulo de la investigación refiere a la presentación, análisis e interpretación de los resultados, para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones.

El presente trabajo de investigación pretende aportar en el sentido que buscamos contribuir a una adecuada forma de desarrollo en los procesos de articulación que se generen entre los integrantes de las rondas campesinas y la administración de justicia estatal de Carabaya, proponiendo que los integrantes

de las rondas campesinas y la administración de justicia trabajen conjuntamente en mesas de diálogo y concertación.

Cabe mencionar que en sociedades originadas de un encuentro cultural, parece ser que el esquema del derecho penal formal no funciona totalmente pues podemos observar que los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario o la aplicación de costumbres, pues bien, otras son las metodologías que ellos emplean y esto porque en la zona andina citada, el Estado no parece tener presencia y se siente lejano.

Los comuneros de la zona de Carabaya estructuran un modo de resolución de conflictos ante un ataque a los bienes jurídicos tutelados, en estricta correspondencia a su naturaleza y cosmovisión.

Es fundamental comprender la importancia que este sistema tiene sobre los individuos y de cuán violento puede ser la aplicación de un sistema penal a un individuo que no comparte estas apreciaciones, esto en repuesta a un sistema penal que se establece por un determinado contexto cultural predominante que incluye a otros de menor proporción pero que tienen derecho a ser respetados, considerados y no vulnerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Factores que producen Conflictos entre las Rondas Campesinas y los Órganos de Administración de Justicia (Estudio efectuado en los pobladores de la Provincia de Carabaya comprendido en el periodo 2012 al 2014).

En la actualidad se viene experimentado un creciente interés por estudiar territorios que han tenido ciertos problemas para incluirse dentro de la dinámica de crecimiento económico del país. Principal atención han cobrado aquellos territorios y poblaciones que combinan aislamiento geográfico, medido principalmente por su falta de articulación al sistema vial del país, con presencia de recursos naturales explotables tales como minas o petróleo.

Por otro lado se observa gran interés por conocer las dinámicas sociales de poblaciones indígenas especialmente las que se encuentran más aisladas, con bajo crecimiento económico y con los menores índices de desarrollo humano.

Si bien casos de uno u otro tipo abundan, existen pocas regiones que combinen todos estos factores. Una de ellas es la región Puno, al sur del Perú, y en concreto “la provincia de Carabaya, ubicada al norte de la misma y

considerada como la segunda más pobre de la región con un 76.6 % de pobreza”. (INEI-UNFRA, 2010, p.97).

La conexión vial interna de la provincia de Carabaya, fue muy pobre respecto al resto de la región, ello explica la falta de circulación a esta zona y por ende la ausencia de presencia estatal en la provincia de Carabaya.

La construcción de la carretera interoceánica en el departamento de Puno, dio la oportunidad a la provincia de Carabaya a participar del proceso de modernización que, pese a su casual gran empuje, no garantiza superar el aislamiento económico de la provincia dada la ausencia de capacidades internas que le aseguren su inclusión.

Es por esta razón que prestamos atención a las rondas campesinas de la provincia de Carabaya que, por ser protagonistas principales, son el referente principal de la acción colectiva en dicha provincia, ya que suplen funciones que el Estado cumplía defectuosamente o que simplemente no cumplía, en un ámbito de pobreza, ruralidad y desigualdad respecto a otras provincias de la región. Es así que podemos identificarlas como una institución con formas cerradas de gobierno interno y de creciente tendencia indigenista.

Proponemos que un desarrollo territorial local en donde prevalece la comunicación vial como principal táctica para lograr el surgimiento de capacidades internas de desarrollo en la provincia, conlleva problemáticas que tienen su inicio en la crisis de las instituciones llamadas a ejercer el patrocinio democrático y legal de las poblaciones asentadas en un determinado territorio.

Tenemos así que la provincia de Carabaya, destaca entre las provincias de la región por su bajo nivel de presencia estatal la que generalmente constaba del gobierno local, la policía, el juez de paz y algún funcionario del Ministerio de Agricultura, este último como rezago de la burocracia formada por la reforma agraria en los setenta.

“En el año de 2008 sólo se encontraban policías en la capital distrital Macusani y estos no excedían la veintena para una población de más de diez mil habitantes (Arenas 2010)” (Morel, 2012, p.5).

Es así que dentro de un panorama de frustración que venía originándose por la escasez de órganos de administración de justicia, una institucionalidad paralela se fue formando en la provincia de Carabaya, las “rondas campesinas”, agrupaciones de campesinos que proveían de seguridad a los pobladores ante la ausencia de cuerpos policiales y la necesidad por parte de los pobladores de hallar justicia.

En la actualidad, todos los distritos de la provincia cuentan con un destacamento de rondas campesinas; el último en incorporarlos fue el distrito amazónico de San Gabán. Su aporte para el crecimiento y la protección de la provincia es apreciado y reconocido por la población, ya que desde su aparición se redujo el abigeato y la delincuencia en la zona.

En la década de los años noventa cuando se encontraba en pleno auge el terrorismo, las rondas campesinas fueron convocadas por el Estado para formar “comités de autodefensa” contra la amenaza de Sendero Luminoso y otros grupos terroristas, para lo cual fueron armadas y capacitadas por el Ejército. Una vez que Sendero es vencido sustancialmente a mediados de los noventa, las rondas, al retornar a su original objetivo de naturaleza civil, abandonan el rol de comités.

Es así que a principios de la década del 2000, la función de las rondas campesinas va cambiando su objetivo inicial en torno a la seguridad de su población para luego pasar a ser el principal “receptor” de las demandas de la provincia, además de haber sido protagónicos en una serie de temas de interés para los campesinos carabainos, temas que han aparecido como producto de una modernización ocurrida en los últimos años.

Morel (2012) afirma:

Primero, fueron protagonistas en la demanda por rentas a la empresa brasilera Intersur. El 14 de abril de 2008 invadieron el local de esa empresa, exigieron ser beneficiarios exclusivos en la contratación de trabajadores para la construcción de la carretera, solicitud que fue eventualmente aceptada. En agosto de 2011 asaltaron el puesto de cobro de peaje en Macusani y reclamaron por un supuesto costo excesivo del peaje para los pobladores de Carabaya, protesta que se repitió a fines del mismo año.

Segundo, han sido muy activos en causas medioambientales, fueron parte esencial de las protestas contra el proyecto hidroenergético de Inambari que implica la construcción de una represa, y en la expulsión de la minería de uranio de la zona altiplánica de la provincia.

Tercero, han cumplido un papel fiscalizador de las instituciones estatales, así mismo, han fortalecido su participación en la administración de justicia, no sólo a través de la imposición de sanciones contra los abigeos, sino también en la resolución de disputas de corte civil, discusiones sobre la propiedad e incluso familiar. (p.12)

Estas atribuciones fueron reconocidas legalmente a través de la Ley de Rondas Campesinas, aprobada en 2003 durante la gestión de Alejandro Toledo como presidente.

Es en este sentido que trataremos a las rondas campesinas de la provincia de Carabaya, ya que la problemática de ejercer justicia por la fuerza, desconociendo el estado de derecho, hace que se considere una situación “particular” en cuanto a la sustitución de funciones de la administración de justicia estatal por los principales integrantes de administración de la misma.

1.2. Delimitación de la Investigación

La provincia de Carabaya está situada al norte del departamento de Puno. Cuenta con una extensión territorial de 12,266,40 Km². Tiene su mayor extensión en el altiplano, y por la cordillera Oriental, desciende hacia la selva del departamento de Madre de Dios. (<https://www.inei.gob.pe/bases-de-datos/#url>).

Está conformada por 10 distritos: Ajoyani, Ayapata, Coaza, Corani, Crucero, Ituata, Macusani, Ollachea, San Gabán y Usicayos. Su capital es Macusani que está a 4,326 m.s.n.m.

La provincia, en general, se caracteriza por presentar una geografía variada y accidentada, por ello, su clima también es variado, siendo frío hasta los 4,000 m.s.n.m. y frígido y glacial a mayor altura, además de cálido y con precipitaciones pluviales y temperadas en la parte de la selva.

Para el presente trabajo se ha determinado la ubicación que es el espacio del medio geográfico la misma que corresponde al Distrito judicial de Macusani, Provincia de Carabaya.

1.2.1. Social

El grupo social objeto de estudio son las personas que están involucradas en las rondas campesinas que residen en el distrito judicial de Macusani, provincia de Carabaya, sin hacer ninguna diferenciación de clase social.

1.2.2. Temporal

El tiempo de ejecución de la presente investigación tendrá una duración de dos años desde el 2012 al 2014.

1.2.3. Conceptual

El presente estudio se realizó en el distrito judicial de Macusani, provincia de Carabaya perteneciente al departamento de Puno.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema Principal (general)

¿Cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya?.

1.3.2. Problemas Secundarios (específicos)

¿La falta de información y coordinación será causa para que se genere, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales?.

¿La inaplicación del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú, será generador de los conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya?.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya.

1.4.2. Objetivos Específicos

Establecer que los alcances de la falta de información y coordinación será la causa para que se genere el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Precisar si la inaplicación del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú, será generador de los conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

La falta de coordinación e información son las causas que generan el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales en la provincia de Carabaya.

1.5.2. Hipótesis Específicas

La carencia de información y coordinación es la causa para la existencia de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Son generadores de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya la inaplicación del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

- Variables independientes:

- Causas que determinan conflictos
- **Indicadores:**
- Información
- Coordinación

- **Variables dependientes:**
- Rondas campesinas y los órganos de la Administración de Justicia
- **Indicadores:**
- Funciones
- Artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú.

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

El tipo de investigación es el DESCRIPTIVO – TRANSVERSAL: descriptivo porque buscamos describir, mas no explicar determinadas características del objeto de estudio. Sin embargo, el propósito consiste en describir contextos, sucesos y hechos.

Esto quiere decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de cualquier fenómeno que se someta a un análisis, y transversal porque, la investigación se efectuó en un momento dado, tal como se presenta en la realidad.

b) Nivel de Investigación

La presente investigación corresponde al nivel descriptivo y explicativo.

- **Nivel descriptivo.**- A través de este método, se describió la situación en que se encuentran las relaciones entre las rondas campesinas y la administración de justicia en la provincia de Carabaya. Es decir, cómo es y cómo se manifiestan las relaciones entre ambas partes.

- **Nivel explicativo.**- Con este método se pretende esclarecer las causas de desarticulación en torno a la posibilidad de tener una mejor coordinación entre ambas partes para mejorar el sistema ya existente generado entre las rondas campesinas y la administración de justicia estatal.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

ANALÍTICO – SINTÉTICO.- Consistirá en ir descomponiendo los datos en cada una de sus particularidades, así como en los elementos que lo conforman para luego con lo esencial del problema tener una visión sintética en la interpretación de los resultados y la formulación de conclusiones en cada uno de los sub temas a desarrollar.

INDUCTIVO – DEDUCTIVO.- Su aplicación consistirá en la observación y evolución de los elementos determinantes, para después partiendo del examen de los hechos singulares pasar a formular las proposiciones generales a manera de conclusión de la que podrá desprenderse una interpretación Jurídico social rigurosa.

CONTRASTACIÓN.- Permite establecer a través de la existencia de la Hipótesis desarrollar una actividad que permita constatar la presencia o ausencia de un fenómeno o relación causal teniendo por base actos de observación, análisis documental, entrevista, muestreo y conclusión.

COMPARATIVO.- permite establecer rangos de semejanzas o desigualdades entre los fenómenos de la realidad y el objeto de Investigación.

b) Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es DIAGNÓSTICA BÁSICA, dado que se quiere buscar los diferentes hechos que suceden en una determinada muestra representativa.

1.6.3. Población y Muestra.

a) Población

Está constituida por las personas lugareñas y comuneros de la provincia de Carabaya perteneciente al Departamento de Puno, que fueron encuestadas durante el periodo en estudio, cifra representada por 892 comuneros.

b) Muestra

En la selección de muestra se estableció a fin que resultase una mayor generalización de los resultados, se consideró los problemas de índole geográfico y está constituida por todos los ronderos y personas lugareñas de la provincia de Carabaya perteneciente al Departamento de Puno durante el periodo en estudio; cuya cifra representada es de 401 personas.

$$n = \frac{4.N.p.q}{e^2(N-1) + 4.p.q}$$

Dónde: 4,

p.q = Representa los niveles compatibilidad (4)

e = Representa el error admitido

N = Tamaño de población

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnica

A diferencia de los métodos, las técnicas constituyen elementos de investigación más precisos, específicos y concretos en la ejecución de la investigación. A través de las técnicas operacionalizamos los diversos indicadores en la práctica, entre ellos tenemos:

-Técnica documental o bibliográfica; nos permite revisar la documentación de carácter teórico doctrinario y las normas legales sobre la materia, elemento de sustento en la ejecución de la tesis.

-Técnica de la encuesta; mediante esta técnica, apoyados de un instrumento de recolección de datos se aplicó una encuesta a los ronderos sobre el tema materia de investigación.

-Técnica de la observación; una de las técnicas más usadas en este tipo de investigación, es el uso de las guías de observación, cuadernos de notas, etc, técnica que permiten interrelacionarse directamente en los elementos que son materia del trabajo de investigación.

-Técnica de estadística; los datos obtenidos en el trabajo de campo, fueron cuantificados, luego sometidos a un tratamiento estadístico, como elemento ofrece mayor nivel de precisión y confiabilidad cuando se trata de medir resultados.

b) Instrumento

Tal como su denominación lo indica, son todos aquellos medios destinados a recoger información de la realidad circundante, en ese sentido se tuvo como instrumento esencial el Cuestionario con diez preguntas cerradas, realizada a los Ronderos.

c) Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Se procedió a la sistematización de los datos e información contenidos en los instrumentos de investigación. Para esto se tiene previsto lo siguiente:

Para el componente social:

- Se determina el corpus de análisis e interpretación, mediante dimensiones.
- El uso de una plantilla de análisis del corpus con diseño propio.
- Sistematización y presentación de datos e información del corpus.
- Presentación de datos e información del corpus y contexto del tema.
- Análisis de datos e información del corpus y del contexto del tema.
- Interpretación de datos de información con cruce de variables jurídicas.

Para el componente jurídico:

- Uso de la guía de análisis documental según dimensiones jurídicas: medidas de resarcimiento y medidas de seguridad.
- Sistematización y presentación de datos e información jurídica.
- Presentación de datos e información jurídica.
- Análisis de datos e información jurídica.
- Interpretación de datos de información jurídica con cruce de variables sociales.

d) Diseño estadístico.

Se utilizó la Matriz de consistencia, en estos instrumentos se almacenaran provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representada por el investigador.

La información clasificada y almacenada en la Matriz de consistencia, se ha trasladado a un procesador de sistema computarizado, el mismo que nos permitió utilizar las técnicas estadística apropiadas, teniendo en cuenta el Diseño formulado.

Prueba de hipótesis.

$$H_0: O_{ij} = E_{ij}$$

[No, existen factores que produzcan Conflictos entre las Rondas Campesinas y los Órganos de Administración de Justicia en los pobladores de la Provincia de Carabaya comprendido en el periodo 2012 al 2014.]

$$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$$

$$H_a: O_{ij} \neq E_{ij}$$

[Si, existen factores que producen Conflictos entre las Rondas Campesinas y los Órganos de Administración de Justicia en los pobladores de la Provincia de Carabaya comprendido en el periodo 2012 al 2014.]

$$a.- P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$$

b.- La prueba es unilateral y de cola derecha.

c.- Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05 \text{ (5\%)}$$

d.- Prueba estadística:

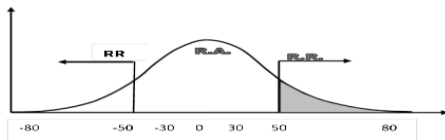
Existen $K =$ categorías entonces tenemos $gl = k - 1 =$ grados de libertad con $\alpha = 0,05$ (5%), luego en la tabla de chi cuadrado obtenemos X^2 (gl)

e.- Calculo del estadístico de prueba.

$$E_i = N/K \quad X_c^2 = \sum_{t=1}^k \frac{(O_t - E_t)^2}{E_t} = \text{reemplazando:}$$

f.- Región crítica:

$$X_t^2 = X^2 (r - 1) 1 - \alpha$$



g.- Decisión:

$$X_c^2 \neq X_t^2$$

1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación

a) Justificación

La justificación de la presente tesis es la muestra de un problema de Investigación Jurídico - Social, que se inicia en la realidad existente en la población de Carabaya, es decir, pese a que las Rondas Campesinas de las comunidades rurales de Carabaya son debidamente

reconocidas por el Estado Peruano y consideradas como Agentes de Seguridad y de apoyo a la Justicia comunal o de Paz, básicamente son consideradas en los casos concretos de delitos y faltas en el medio rural.

La propia realidad Económica, social, el aspecto cultural y falta de coordinación entre éstas y los Órganos Estatales de Justicia serían los factores determinantes que estarían produciendo que las Rondas Campesinas previsiblemente intervengan en temas de la problemática socioeconómica de la región que no se establece en la normativa vigente.

Asimismo resulta oportuno establecer el grado de conocimiento y entendimiento por parte de los magistrados encargados de la justicia penal en el Distrito Judicial de Carabaya sobre las Rondas campesinas, la Justicia Comunal, la incidencia del Convenio 169-OIT y la Interculturalidad.

b) Importancia

La presente investigación tratará de examinar un tema de gran trascendencia e importancia para el propio Estado Peruano ya que busca encontrar soluciones para evitar el conflicto entre la Justicia comunal y la Justicia formal penal, que se da esencialmente en importantes zonas del Mundo Rural Andino peruano en especial de la zona de la Provincia de Carabaya del Departamento de Puno.

c) Limitaciones

- Insuficiente y escasa información jurídica respecto al trabajo de investigación.
- Carencia de bibliografía como textos, revistas especializadas.

- Lejanía e inaccesibilidad de la región donde se desarrolla la investigación.
- Dificultades para establecer relación y contacto con los actores y miembros de las rondas campesinas por desconfianza y recelo de los mismos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio de la Investigación

Hecha las indagaciones en las bibliotecas de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las diferentes universidades del Departamento de Puno no existen investigaciones realizada sobre el problema que es materia del presente trabajo.

2.1.1. Antecedentes históricos sobre el origen de las rondas campesinas

Las Rondas Campesinas se originan en la década de los '70, en 1976 en la sierra norte de Cajamarca, luego se expanden en varias regiones del país. Su creación y desarrollo se da fundamentalmente al incremento del abigeato y la delincuencia en zonas rurales, así como a la falta de presencia de administración de justicia del estado en funciones de seguridad y justicia.

Yrigoyen (2002) afirma:

Al principio, cuando las rondas empezaron a operar detenían a los abigeos y los llevaban a la policía y autoridades judiciales. La mayor parte de veces los abigeos eran liberados y muchas veces más bien los ronderos eran procesados por delito contra la administración de justicia, libertad individual, entre otros, de tal

modo que durante los ochenta desarrollaron sus funciones judiciales autónomas.

Las Rondas Campesinas son instituciones comunales que tienen como actuación proteger los bienes personales y comunitarios, ejercer la administración de justicia de acuerdo a normas sociales que consideran vigentes, asumiendo como principio la armonía comunal y atender los intereses de las partes en conflicto, hacen que las víctimas reciban alguna forma de reparación por el daño causado y que los infractores se reintegren a la comunidad.

En conflictos de tierras, siempre cierran los arreglos con una “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que imprimen su firma o huella digital tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos y las autoridades ronderas presentes. Cuando el problema es grave e involucra varias estancias también están presentes autoridades de las mismas que igualmente ponen su firma y sello.

Las Rondas Campesinas utilizan una lógica de restitución en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. Además aplican la pena de trabajar durante el día en alguna obra comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas (como en Jaén) o cada tres días (Huaraz).

Entre las penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas que los ronderos llaman “hacer física”, ejercicios como “hacer ranas” y otros, “castigo de masas” que es una forma de castigo físico aplicado por los familiares o las mujeres y que ha sido reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda. Expresamente rechazan en sus reglamentos “la tortura”, la desaparición y pena de muerte.

Y no hay evidencia de que apliquen la pena de muerte como sanción, aunque hay testimonios de que han ocurrido algunos casos de muertes en enfrentamientos con bandas.

Sobre todo, al principio, cuando las rondas tenían que enfrentarse con bandas de abigeos que incluso hacían alarde de fuerza, en no pocos casos aplicaron fuertes castigos físicos. Pero cuando se fueron institucionalizando y lograron controlar a las bandas más violentas, también empezó a bajar la utilización de castigos físicos y a incrementar sanciones de trabajo comunal y ronda.

El objetivo central de la justicia rondera es la reparación de las víctimas y la reintegración del ofensor, su “arrepentimiento” por los daños causados, que “comprenda su error” y no siga realizando daños. Los ronderos justifican la pena por lo que el culpable “tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche rondando, para que comprenda nuestro sacrificio, y él no siga en su error”.

A partir del éxito en el control del robo de ganado, sobre todo en comunidades que no tenían un sistema de autoridad comunal, las rondas empezaron a cumplir otras tareas, actualmente desarrollan funciones de gobierno local, administración de justicia, desarrollo local, comunicación con instituciones estatales y articulación con otras organizaciones ronderas. (p.36).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Ronda campesina

Según el Art. 2 del reglamento de la Ley 27908, D.S. 025-2003-JUS; donde señala “son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales

integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas”.

Definición simple: Organizaciones de Campesinos para preservar la seguridad de su territorio.

2.2.2. Justicia comunal o comunitaria

Ardila (2008) afirma:

Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico.

Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Formas y maneras de proceder ante escenarios determinados, negativos y fuera de un contexto determinado que perjudican de alguna manera a una determinada zona o comunidad y que esta toma como acciones, las propias de su cultura. (p.3).

2.2.3. Pluralismo legal

El Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato (2003) señala:

Es una perspectiva teórica jurídica que se opone al monismo jurídico. Desde una concepción monista sólo puede haber un derecho dentro de un Estado; desde una pluralista, se admite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico; ahora bien en dicha coexistencia se presentan contradicciones.

Sólo en los últimos años, los juristas se han preocupado por responder a la pregunta si pueden coexistir varios derechos en un mismo Estado, incorporando la discusión sobre el derecho indígena.

El proceso de reforma constitucional en Latinoamérica, en lo que se refiere al reconocimiento de la diversidad en las últimas décadas, constituye también una transformación en la percepción acerca del Estado y del Derecho, en el sentido de dejar atrás la oposición entre modernidad y tradición que primaba durante las décadas del 50' y 60'.

Las políticas de desarrollo de muchos países se orientaban a un concepto de modernidad que implicaba la abolición y represión total de otros sistemas de derecho y autoridad que los estatales. En esta perspectiva se concebía al Estado como liberal, unitario y mono cultural, basado en el principio de derechos iguales para individuos semejantes.

Yrigoyen (2002) señala:

En el denominado derecho moderno sostiene que la doctrina jurídica establece un modelo de configuración estatal que supone el monopolio estatal de la violencia legítima y la producción jurídica, denominada monismo jurídico o la teoría monista del derecho.

Esta identidad entre Estado y Derecho se halla íntimamente ligada a la idea surgida con la revolución francesa, que los Estados responden a la necesidad de organización jurídica de una nación, en un Estado sólo existiría una Nación. Por ello no resulta extraño que el reconocimiento de la diversidad sea entendida como la formación de un Estado dentro de otro Estado. (párr.21).

2.2.4. Derecho consuetudinario

Bazán (2005) señala:

El derecho consuetudinario es el conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintos al derecho positivo escrito vigente en un país. Es decir que el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho efectivo de un país o una determinada región, o puede presentar en algunos casos conflicto entre sistemas legales o jurídico.

Puede definirse como aquel conjunto de normas morales de observancia habitual que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas de generación en generación, por herencia social y cultural, se rige en la costumbre como principal ente rector.

Del concepto emitido extraemos los siguientes caracteres:

El Derecho Consuetudinario presupone un conjunto de normas. Estas normas sugieren a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia. El derecho Consuetudinario es, principalmente, un sistema de normas y valores nacidas de un grupo humano el mismo que comparte y acata.

Oralidad de sus normas.- Este carácter es implícito al Derecho Consuetudinario ya que el conjunto de normas que la disponen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen al espíritu popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres.

Observancia General.- Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados

individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario, manifestaciones cuya observancia concierne a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente apremiantes en su acción psíquica y física; de no ser así, se estaría simplemente frente a un simple uso social o trato externo cuyo cumplimiento está librado a la potestad del individuo.

La expresión espontánea de generalidad de las normas consuetudinarias en los grupos primitivos y en las sociedades tradicionales de la actualidad, se explica por el misticismo que domina la mentalidad de sus hombres, hecho que adecua un tipo de comportamiento traducido en el respeto y acatamiento general de sus normas tradicionales.

Uniformidad y permanencia en el tiempo.- Sugieren al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben de demostrar un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme, norme la vida social y política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios.

Regula los intereses públicos y privados de una colectividad.- Las normas del Derecho Consuetudinario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto público y privado de ahí que, determinadas infracciones merezcan manifestaciones de castigos corporales, uso de la fuerza física y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

Esta apreciación es desde un punto de vista general, ya que existen ejes de convivencia humana que en respuesta al

proceso de transculturación han asimilado algunas formas de tratamiento normativo para determinadas infracciones, convirtiéndose de este modo en factores determinantes del debilitamiento de algunas costumbres tradicionales.

Se transmiten por herencia social.- Las normas consuetudinarias son expresiones que fluyen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen solo en la memoria de los hombres, por consiguiente, dada la vigorosidad de la cultura, estas son transmitidas de generación en generación por tradición oral, por herencia social . (párr. 2)

2.2.5. Derechos humanos

Pérez (2001) afirma:

Los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel internacional.

Esta definición reconoce el carácter de crecimiento y evolución de los derechos humanos ya que podemos observar que los derechos humanos no fueron dados de la misma manera en los diferentes contextos culturales, estos variaron de acuerdo a cada lugar y cultura.

Así mismo los derechos humanos son, por otro lado, sostenidos por los derechos naturales ya que estos nos dan un modelo de exigencias a seguir de la decencia humana, estas son la Libertad y la Igualdad que se caracterizan por la existencia de valores

innatos del hombre, previos al proceso de positivización de la norma jurídica.

Por otro lado se reconoce la necesidad de ofrecer los derechos humanos en normas positivas o leyes Constitucionales, fundamentalmente estableciéndose mecanismos de sanción cuando los derechos humanos son irrespetados. (p. 22)

COMANDUCCI (2005) afirma:

Los derechos humanos. Las respuestas dependen de las soluciones a los problemas de identidad y de producción de dichos derechos.

Por ejemplo si los derechos humanos están configurados como derechos jurídicos el problema de cuáles sean y de qué tipo sean no difiere mucho como género de los múltiples problemas relativos al contenido de cualquier sistema jurídico, de manera análoga como derechos morales el problema de cuáles y de qué tipo sean no difiere mucho (como género) de los múltiples problemas relativos al contenido de cualquier sistema moral.

Entonces podemos decir que los derechos humanos, son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios que incluyen a toda persona, para la garantía de una vida digna.

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal, igualitario e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.(p.26)

2.2.6. Etnocentrismo.-

PRIEGO “s.f” afirma:

Es el acto de ver y analizar al mundo de acuerdo con los parámetros de la cultura propia. El **etnocentrismo** suele implicar la creencia de que la propia raza o grupo étnico sea la más importante, o que algunos o todos los aspectos de la cultura propia sean superiores a los de otras.

Este hecho se refleja por ejemplo en los exónimos peyorativos que se dan a otros grupos y en las denominaciones positivas que el grupo se aplica así mismo. Dentro de esta ideología, los individuos juzgan a otros grupos en relación a su propia cultura o grupo particular, especialmente en lo referido al lenguaje, costumbres, comportamientos, religión y creencias. Dichas diferencias suelen ser las que establecen la identidad cultural. (p.1)

2.2.7. Diversidad cultural.-

La Declaración Universal de la UNESCO (2001) señala:

Se refiere al grado de diversidad y variación tanto a nivel mundial como en ciertas áreas, en las que existe interacción de diferentes culturas coexistentes muchos estados y organizaciones consideran que la diversidad cultural es parte del patrimonio común de la humanidad y tienen políticas o actitudes favorables a ella. Las acciones en favor de la diversidad cultural usualmente comprenden la preservación y promoción de culturas existentes.

2.2.8. Interculturalidad.

"La interculturalidad se refiere a la interacción comunicativa que se produce entre dos o más grupos humanos de diferente cultura. Si a uno o varios de los grupos en interacción mutua se les va a llamar etnias, sociedades, culturas o comunidades es más bien materia de preferencias de escuelas de ciencias sociales y en ningún caso se trata de diferencias epistemológicas".

Otras variables a las que se expone son: inserción e integración; en la primera se asume la presencia física de las personas a un determinado espacio donde prevalece la cultura dominante o mayoritaria, en el segundo caso no solo se acepta sino que entra en juego la disposición a interactuar de manera intelectual, psicológica, y cultural al no solo dar por aceptada a la nueva cultura.

Además disponerse a conocerla, respetarla y aprender de ella en interacción mutua entre las mayorías y minorías culturales, dando como resultado un proceso de INTERCULTURALIDAD.

La interculturalidad se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, horizontal y de cooperación, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes.

En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo; sin embargo no es un proceso exento de conflictos, estos se

resuelven mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia.

Es importante aclarar que la interculturalidad se emplea para la investigación de problemas comunicativos entre personas de diferentes ámbitos culturales y en la discriminación de etnias, principalmente. (párr. 7).

(<http://www.monografias.com/trabajos82/la-convivencia-intercultural/la-convivencia-intercultural.shtml>)

2.2.9. Pluriculturalidad.

Salgado (2002) afirma:

Mediante este concepto se sostiene que la cultura sólo puede ser pensada y vivida, conjugada o declinada, "en plural"; y, por consiguiente, solo existe en cuanto relación cultural y "reconocimiento" de las otras culturas, a partir de lo cual se identifican en cuanto a "diferentes".

Asimismo, la pluriculturalidad es un enfoque interpretativo de la cultura, que se presenta y define por la misma combinación, en un territorio dado, de una unidad social y de una pluralidad cultural, que se manifiestan mediante intercambios y comunicaciones entre actores que utilizan diferentes categorías de expresión e identificación, de análisis e interpretación.(p.38).

Jaramillo y Sánchez, (2001) afirman: "El pluralismo jurídico es una perspectiva teórica que se opone al monismo jurídico. Desde una concepción monista sólo puede haber un derecho dentro de un estado; Desde una pluralista, se admite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico". (p.32)

2.2.10. La comunidad campesina.

Contreras (1986) afirma:

Definición sociológica de la comunidad campesina como organizaciones sociales compuestas por familias campesinas vinculadas parentalmente, que comparten de manera colectiva la propiedad y los recursos agrarios con que se hallan dotados y los usufructúan en modalidades colectivas e individuales.

La comunidad al tener reconocimiento jurídico asegura la defensa de su territorialidad. Según la Constitución, permite y garantiza el manejo del ciclo de producción agropecuaria propia de la zona andina, asegura la administración de los recursos naturales existentes en ella, y facilita la integración cultural de sus miembros.

Esto se expresa, en parte en el control y manejo de los recursos, asignación de la fuerza de trabajo en la perspectiva de la máxima utilización del recurso humano; redistribución parcial de los resultados de la producción bajo diversas modalidades normadas por la comunidad; la conservación de la base productiva de uso colectivo; inversiones en infraestructura productiva y de riego.

Durante mucho tiempo se ha tenido y difundido una falsa imagen de la comunidad como un ente colectivista. Nuestra larga relación con este tejido social campesino nos muestra que ello está lejos de la verdad, ya que la dinámica comunal combina lo individual con lo colectivo.

De esa interrelación surge una estructura que apunta a potenciar la capacidad productiva de las familias recogiendo el aporte de cada una de ellas y, al mismo tiempo, respetando las decisiones y opciones de cada unidad productiva. Romper este balance

tornaría inviable a la organización comunal.

La comunidad campesina es una institución conformada por familias campesinas que se organizan bajo determinadas normas y parámetros sociales y culturales. Organización formada para enfrentar las difíciles condiciones físicas y sociales que vive la unidad familiar en los Andes y cuya existencia les permite subsistir y avanzar. (p.3).

Espinoza (2004) afirma:

Jurídicamente define a las comunidades campesinas y nativas como personas jurídicas creadas por ley, conformadas por una organización de comuneros unidos por vínculos culturales y que trabajan colectivamente en beneficio común. Las comunidades campesinas son agrupaciones de personas que están integradas por todas las familias que habitan y controlan determinados territorios y que están unidos por vínculos sociales y económico desde hace varias generaciones.

Poseen identidad cultural. Además tienen posesión de recursos naturales que aprovechan a favor de todos. La comunidad en su conjunto vive unida bajo ciertas reglas, norma e instituciones muchas veces regidas por la costumbre. Para cumplir con su rol, la comunidad asume dos ejes de acción: manejo de los recursos naturales y representación e interlocución con el Estado y otros actores del espacio local y regional.

La dinámica comunal no sólo se da a partir de su rol económico. La organización comunal se sustenta en tres esferas: la económica, la socio - política y la cultural. Para entenderla debemos tener, por tanto, una visión integral de estas esferas, que en la práctica se superponen e interrelacionan. (p.346).

2.2.11. Pluralismo

Bobbio (1982) afirma:

Es un concepto que abarca una doble acepción. Por una parte la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad de diversos intereses, organizaciones, estructuras sociales, valores y comportamientos que confluyen en el juego del poder político con distintas capacidades.

Por otra parte, el pluralismo recoge una visión normativa tolerante de esa realidad social que le otorga un carácter democrático, en la medida en que la vida en comunidad resulta de la confluencia regulada de diversas visiones sobre ella. (p.1209-1217).

2.2.12. Exclusión social

Tejada (2013) afirma:

Es el conjunto de mecanismos estructurales que impiden a ciertos grupos sociales participar plenamente en las esferas económica, social, política y cultural de la sociedad. Estos mecanismos ocasionan falta de acceso a los servicios de salud, marginación residencial, inadecuada inserción en el mercado laboral, tendencias hacia la segregación ocupacional, limitaciones para recibir una educación de buena calidad y falta de una representación política efectiva en el Estado. (párr. 7).

2.2.13. Administración de justicia

González (2011) afirma:

Administración de justicia como ejercicio de la función jurisdiccional.

Se entiende por administración de Justicia la “acción o resultado de administrar Justicia”. Nos encontramos, por tanto, ante un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional.

Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado.

La legislación y la administración o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado de Montesquieu hasta el presente, su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial, ESTADO DE DERECHO.

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, “administrar justicia”, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros.

Pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto según González García, (2008); una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho, y

consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales.

Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente.

En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido nato desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista.

En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno.

Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

Administración de justicia como organización jurisdiccional

Las consideraciones anteriores nos permiten contemplar la administración de Justicia desde otra perspectiva. Reconocida la existencia de una función pública estatal la función jurisdiccional, que deriva de la soberanía, es preciso aceptar también la existencia de unos órganos públicos a los que se encomienda por el ordenamiento jurídico y a los que compete el ejercicio de esa función pública de administrar Justicia con carácter de exclusividad.

El conjunto de esos órganos jurisdiccionales, diseminados a lo largo del territorio de cada Estado en virtud de los criterios objetivos y territoriales, da lugar a una organización compleja, a la que llamamos igualmente Jurisdicción; y también, en el lenguaje jurídico común, Administración de Justicia, aunque en ocasiones, para referirse desde un punto de vista genérico, a todo lo que tiene que ver, directa o colateralmente, con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Así pues no es extraño incluir dentro de la denominación materias, que, aun vinculadas con ella, no forman parte en sentido estricto de la administración de justicia, ni como función ni como organización.

Ocurre de este modo, por ejemplo, con el Ministerio Público o con la Administración penitenciaria, DERECHO PENITENCIARIO, que propiamente hablando no son órganos jurisdiccionales ni ejercen la jurisdicción, pero que ordinariamente se inserta en el contexto de la Administración de Justicia, en cuanto que son órganos que coadyuvan a su consecución o a la ejecución de sus disposiciones.

De la Administración de Justicia al Poder Judicial.

Cuestión también de interés es la confrontación de la voz Administración de Justicia con la expresión Poder Judicial, frecuente en muchos textos constitucionales. La expresión Administración de Justicia pertenece a la tradición iberoamericana, en España aparece ya en la Constitución de 1812; del Poder Judicial hablaban, por su parte, otros textos constitucionales 1837, 1856 y 1869, amén de la vigente Constitución de 1978.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, asimismo, el Poder Judicial, arts. 94 a 107, al igual que lo hace, por ejemplo, la Sección tercera del Título primero, Segunda Parte de la Constitución de la Nación Argentina, los arts. 138 y siguientes de la Constitución Política del Perú o el Capítulo VI de la Constitución Política de Chile; la Constitución Colombiana, de 1991, se refiere, de otro modo, a la “Rama judicial”, y a la administración de justicia, en sus arts. 228 y siguientes.

La mención en las Constituciones políticas del Poder Judicial no puede separarse de la voluntad de remarcar la autonomía y separación de la administración de justicia con respecto a los demás poderes del Estado.

La administración de Justicia es una manifestación o derivación de la soberanía de los Estados, de ahí que todo lo que tenga que ver o se refiera a ella pertenezca también a la esfera soberana del Estado. Con todo, esta afirmación requiere ser matizada, pues depende en buena medida del modelo de organización territorial del poder.

Tratándose de un Estado unitario, Francia, por ejemplo, la Administración de Justicia es única, como única es la soberanía. En Estados Federales: México, Estados Unidos de América; la organización de la Administración de Justicia se caracteriza por la separación entre Justicia federal y la que corresponde a cada uno de los Estados que integran la federación, creándose una compleja organización integrada por diferentes circuitos de jurisdicción.

Existen casos peculiares, como el español, en que a pesar del elevado grado de descentralización administrativa, la Administración de Justicia sigue siendo única, como único es, por disposición constitucional, el cuerpo de jueces y magistrados que ejercen la jurisdicción, constituyendo este dato uno de los rasgos que de forma más evidente impiden caracterizar el Estado español como Estado federal.

Administración de justicia y derechos humanos.

La administración de justicia cumple en la actualidad un papel determinante en la protección de los derechos humanos. La vinculación entre la Administración de Justicia y los derechos humanos se produce por diversas vías. En primer término, por la firma y ratificación por parte de los Estados nacionales de los convenios internacionales que contienen catálogos de derechos.

Es el caso, por ejemplo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en Nueva York, también en el seno de la ONU, en 1966.

De no menor importancia son otros documentos de carácter regional: Para Europa, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales usualmente conocida como Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado en Roma en 1950, en el seno del CONSEJO DE EUROPA, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en 2000 e incorporada hoy al Tratado constitucional de Lisboa de 2007, Art. 6; en América, destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.

La creación de este cuerpo legal de carácter supranacional ha permitido la extensión a muchas naciones de catálogos elementales de derechos y, con ello, su universalización; bien es cierto que su grado de implantación en el plano interno depende de los límites constitucionales de cada Estado, así como de la virtualidad coercitiva de las instituciones internacionales de tutela de los Convenios.

Sea el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, para el Pacto de 1966, la Corte Europea de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, Francia, para el Convenio de Roma de 1950, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, para la Convención Americana sobre Derechos Humanos; o, más recientemente en el tiempo, la Corte Penal Internacional para los países firmantes del Estatuto de Roma de 1998.

Los catálogos internacionales de derechos humanos inciden también, no obstante, en el plano de los ordenamientos nacionales, en la medida en que el legislador interno los asume como parte de su acervo jurídico y los introduce en disposiciones positivas de carácter nacional, sea en sus catálogos de derechos

constitucionales, sea en normas de rango inferior a la Constitución.

La consecuencia directa es, en ambos casos, que la tutela de los derechos humanos desciende del plano supranacional al ámbito interno, lo cual coloca a la Administración de Justicia en una posición angular a la hora de interpretar su alcance y contenido, y también a la hora de someter a control a los poderes públicos y de medir su grado de respeto por parte de los ciudadanos y de las autoridades del Estado.

Sea uno u otro el modelo a seguir, es lo cierto que en los sistemas de control difuso de constitucionalidad suele existir siempre la voz última y unificadora de una Corte Suprema, aunque cada tribunal pueda, con plena jurisdicción, declarar la inconstitucionalidad de una ley contraria a los derechos constitucionalmente reconocidos o anular un acto derivado de los poderes públicos contrarios a esos mismos derechos.

Por su lado, en los sistemas de control concentrado, el control del Tribunal Constitucional no es directo, sino el último peldaño de un procedimiento para el que se suele requerir un previo pronunciamiento de los tribunales y cortes de la jurisdicción ordinaria.

De este modo, no es extraño que un tribunal ordinario pueda anular un acto de los poderes públicos por contrario a los derechos humanos, si bien es más restringida su jurisdicción a la hora de declarar inconstitucional una ley o disposición de carácter general.

En resumen, los derechos humanos mantienen con la Administración de Justicia una relación de doble sentido. Por un

lado, son pauta de control de la actuación de los poderes públicos, un control que ejercen, de forma garantista, los tribunales de justicia. Por otro lado, constituyen un límite a los propios tribunales, quienes ejercerán la jurisdicción siempre con respeto a unas exigencias mínimas de justicia establecidas en los propios catálogos de derechos.

Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción, ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados y politización.

El acceso a la justicia en Perú presenta todavía limitaciones estructurales y profundas. La Constitución Política del Perú, en su artículo 149º, reconoce la justicia administrada por las comunidades campesinas y nativas y dispone su coordinación con las instancias de la justicia Estatal a través de una ley que hasta la fecha no existe.

Esto genera situaciones de represión de las autoridades comunales que se expresan en su detención y procesamiento, acusados de secuestro o usurpación de funciones. Asimismo, ocasiona que la población campesina e indígena vea limitado su acceso a la justicia pues debido a condiciones culturales, sociales, geográficas y económicas, no puede acudir a la justicia estatal y la comunidad, como instancia para resolver conflictos no tiene legitimidad para las autoridades estatales. (p.1-3).

2.2.14. Administración de justicia indígena

ILaquiche (2001) afirma:

Los pueblos indígenas, tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha facilitado el desarrollo y el control social efectivo de los mecanismos, con la característica de transmisión oral, y que no está codificado; con autoridades propias de los lugares o zonas indígenas que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones, imponiendo las sanciones correspondientes.

Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas de un determinado territorio.

La dificultad para acceder, el aislamiento, la marginación o ignorancia de la ley positiva, gastos onerosos han hecho imprescindible la administración de justicia al interior de los pueblos indígenas, por intermedio de autoridades propias.

Consiguientemente ha hecho indispensable pensar en mecanismos sencillos, eficaces y flexibles de acuerdo a las necesidades y es esencialmente la práctica de este Derecho Indígena en diferentes aspectos de la vida humana, constituyéndose formas propias de administración de justicia.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, incluido el de administración de justicia indígena son derechos humanos, "primero, porque les son reconocidos a las agrupaciones por estar integrados por seres humanos, segundo, porque satisfacen su vocación a la vida social y son condición para que desarrollen sus

capacidades y realicen su destino", por tanto rige el principio de indivisibilidad y complementariedad. (p.2).

2.2.15. La mantención de la crisis de la justicia

Fernández (2008) afirma:

El conjunto de sondeos de opinión pública y el ciudadano común continúan mostrando su desconfianza en la administración de la justicia del país, por lo poco operativa que se le percibe, la insatisfacción frente a los fallos de los jueces y la actuación corrupta de algunos de sus integrantes en los diversos niveles en que actúa.

A pesar del interés nacional de cambiar esta situación a través de una reforma de la justicia, que motivara incluso un estudio muy importante y propuestas para su reforma de un conjunto de expertos a través de la CERIAJUS y posteriormente algunos cambios en el Código Civil, se mantiene esta preocupación porque no se perciben cambios significativos en su actuar.

Sin embargo es importante reconocer que desde algunas cortes regionales y en jurisdicciones locales, se vienen impulsando mejoras en la relación con la población rondera y rural en general, reconociendo su labor y estableciendo coordinaciones para una actuación sinérgica con ellas, especialmente en la actuación frente a conflictos similares, propiedad de la tierra y bienes.

Asimismo la preocupación del Ministerio de Justicia por promover los medios alternativos de justicia, como la conciliación, el arbitraje, o la preocupación del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social por la acción de defensorías comunitarias y DEMUNAs frente a la violencia familiar, han sido muy

significativas también para la solución de los problemas de los ciudadanos.

De otro lado, la preocupación años atrás por transferir las sanciones por faltas, trabajo comunal, a las municipalidades ante la constatación de los límites de la política carcelaria del país y su desconexión con la actividad de los gobiernos locales muestran la importancia de revisar esta actividad pública en relación a los escenarios locales. Estas iniciativas en diversos niveles son signos de que es posible buscar alternativas a la crisis del Poder Judicial, pero más aun de que tienen que diseñarse urgentemente estrategias que incorporen a la ciudadanía y a los gobiernos locales en su solución.

En este sentido debería partirse de reconocer que en las sociedades rurales, se pueden encontrar parte de las soluciones, reconociendo los aportes de la acción rondera en la atención de la justicia en sus comunidades, que es muy reconocido por su eficacia y su gratuidad, que conjuntamente con la acción de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescentes, gobernadores y párrocos progresivamente se vienen resolviendo los conflictos de las poblaciones rurales, no sólo en cuanto a las soluciones propiamente de justicia, sino en cuanto a su prevención y atención primaria.

Así como en el desarrollo de soluciones restaurativas que realmente reeducan a quienes desobedecen las normas propias y las leyes. (p.13).

2.2.16. Racismo y discriminación

Artículo 1° Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

Ese artículo dice que la expresión discriminación racial denotará "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

La discriminación racial refiere, a una distinción que tiene por efecto el dañar derechos y libertades particulares. De la misma manera, la discriminación racial tiene como consecuencia dispares injustificables para un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico. La comunidad internacional en general ha aceptado la Convención como el principal instrumento de derechos humanos relacionado con la discriminación.

La discriminación constituye una problemática extendida que se encuentra presente en los diversos ámbitos de nuestra sociedad. Tales prácticas deshumanizan a las personas por atacar la dignidad misma del ser humano y son un obstáculo para la integración y cohesión social. Así, los individuos que pertenecen a esos grupos son juzgados no por sus méritos y acciones sino por los prejuicios que la sociedad generaliza al grupo de manera injustificada.

La discriminación se encuentra vinculada con el prejuicio, actitud arraigada en el ámbito de las convicciones personales que considera a un determinado grupo humano como inferior.

Segato “s.f” afirma:

Que el prejuicio, cultivado tanto en la intimidad de la persona como en la de su grupo inmediato de familia y amigos, genera en el espacio público, diversas formas de restricción de derechos, recursos y acceso a servicios de ciertas personas, alimentando inevitablemente la discriminación. (p.19)..

Gonzales (2011) afirma:

En relación a la realidad nacional que al revisar nuestra historia, entendemos cómo las decisiones políticas se han tomado a partir de una exclusión de la población, y de las etnias diferentes a la blanca, andina, amazónica, negra, criollos, mestiza y otras etnias.

La etnia.- Con este nombre se designa a un grupo humano que posee rasgos físicos y biológicos similares, además de compartir tradiciones históricas, lengua, cultura, creencias y valores, es decir, un grupo que forma una comunidad socio-cultural forjada históricamente.

Las etnias en el Perú poseen un árbol genealógico evolutivo común, y se asientan sobre relaciones de parentesco y de herencia que se remontan hacia lejanas épocas del pasado milenario del Perú. (párr. 2).

Flores (1998) afirma:

Por racismo: entendemos algo más que el menosprecio y la marginación; entendemos un discurso ideológico que fundamenta la dominación social teniendo como uno de sus ejes la supuesta existencia de razas y la relación jerárquica entre ellas.

El discurso racista en el Perú se estructuró alrededor de la relación blanco-indio y después se propaló a otros grupos

sociales. La fuente de este paradigma debemos buscarla en el establecimiento de la dominación colonial.

La discriminación racial es un problema histórico que aqueja al Perú desde el momento de la Conquista y la Colonización, y que ni aún el mestizaje pudo paliar esta situación.

Actualmente vivimos continuas situaciones de colonización, hablando solo del tema político y de la realidad nacional entendemos de las decisiones políticas que excluyen a determinadas poblaciones indígenas por no estar al entendimiento mismo de las nuestras. (p. 3).

2.2.17. Cultura e identidad cultural

Golte (1981) indicaba:

Que el concepto de cultura se opone al de naturaleza y es la relación con el hombre la que los hace diferenciables, si bien se oponen, ambos conceptos a su vez son inseparables, en tanto la cultura resulta ser el conjunto de soluciones que el hombre ha encontrado en su enfrentamiento con la naturaleza y la dominación progresiva de ella. (p.119).

Santillán (2000) afirma:

Dos concepciones predominantes en la actualidad en referencia a la cultura:

La primera, una visión restringida y elitista como "el cultivo de las ciencias, las artes y las letras" que constituye un conjunto de valores y riqueza del patrimonio cultural transmitido y difundido de manera vertical por élites; la segunda, socio-antropológica que se refiere a la producción material e inmaterial del hombre, cuya expresión más exacerbada se sintetiza como "todo lo hecho por el hombre es cultura". (p.14).

Zambrana (2005) afirma:

Que las definiciones tienen como herencia común los siguientes aspectos:

Hacen referencias a significaciones simbólicas ampliamente compartidas en un grupo social,

Que son transmitidos por aprendizaje de generación en generación. De este modo, un primer elemento para comprender a la cultura o las culturas, emerge del sentido existencial del ser humano, la naturaleza social, en tanto que es un ser de relaciones el hombre es humano en cuanto vive en comunidad; el ser humano desde que nace y en el transcurso de su vida establece múltiples y diversas relaciones a través de experiencias individuales y colectivas como tal. (p. 37-38).

Santillán (2000) afirma:

Estas relaciones pueden clasificarse en:

La comunidad humana con la naturaleza, cada configuración social está situada dentro de un determinado espacio geográfico; el ser humano forma parte del paisaje natural, en él se desarrollan procesos adaptativos y de aprovechamiento de los recursos del entorno dando fruto a diversas formas de subsistencia humana. En este sentido, las relaciones serán resultado de la combinación de elementos culturales, tecno-económicos y organizativos;

Los hombres como miembros de la comunidad, forman parte de un proceso de organización social, establecen sistemas de parentesco, desarrollan ciclos productivos, rituales, festivos y participan en la gestión de su desarrollo, es decir van configurándose matrices socioculturales que diferencian o distinguen entre grupos sociales;

Las intercomunales, constituyen las interacciones de una comunidad con otras comunidades, son los intercambios económicos, culturales, sociales, políticos y otros de diversa índole, que marcan en su desenlace como encuentros o desencuentros entre los grupos sociales como de dominación, de conflicto, de convivencia pacífica;

La comunidad con lo sagrado, es decir las relaciones y contacto con todo aquello que es nombrado también de otras maneras como sobrenatural, creencias, inmaterial, indeterminado, trascendente, con los cuales se establece una relación de afirmación.

Y finalmente en algunos tipos de sociedades históricas, que son las relaciones que cada miembro de una comunidad, como persona, mantiene consigo mismo y con la totalidad de la naturaleza, otras comunidades y lo sagrado, que constituyen otra forma de realización social.

Entonces podemos decir que la cultura se constituye no en la totalidad de los elementos que la constituye, sino en la sumatoria de estos mismos, que hacen la importancia del sentido dando un valor y un significado específico para entrelazarse con los demás. Por lo que la diversidad y complejidad de las diferentes realidades culturales es única en la forma en que cada una de ellas se adapta e interrelaciona en su contexto.

Podemos decir entonces que cada cultura es activa a sus distintas manifestaciones que tiene como grupo social, la cultura se pronuncia mediante comportamientos conscientes e inconscientes heredados y asimilados mediante diferentes procesos de socialización que dan continuidad, orden y significado a las vidas de un grupo sociocultural.

La Identidad cultural es el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias, costumbres y modos de comportamiento que involucra a un individuo con un determinado grupo social, este es un proceso que va cambiando tras el correr del tiempo, nunca se queda estancado, es evolutivo y camaleónico dependiendo del contexto en el que se desarrolle. (p.16).

2.2.18. Los pueblos indígenas y el estado

Manual informativo para pueblos indígenas (2009):

Desde la colonización española hasta hace no muchas décadas atrás, los pueblos indígenas han sido considerados como simples objetos de políticas públicas, primero por parte del Estado colonial y luego por los Estados republicanos. Por lo general, este tipo de políticas no tomaban en cuenta sus particulares intereses y aspiraciones como grupos humanos con cultura e identidad.

No obstante, en los últimos tiempos, debido a la paulatina evolución y consagración de los derechos humanos, se han producido una serie de transformaciones que han permitido que los pueblos indígenas pasen a ser sujetos de derecho. Así, se les ha reconocido una serie de derechos colectivos e individuales que buscan garantizar las condiciones necesarias para su subsistencia como pueblos, y revertir las políticas que han causado su paulatina disminución numérica e incluso, en algunos casos, su desaparición como grupos humanos diferenciados.

Estos importantes avances han permitido que en la actualidad los pueblos indígenas puedan pasar a ser actores partícipes de su propio desarrollo. Por su parte, poco a poco los Estados han ido aceptando que no pueden desconocer los intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas que habitan al interior de sus fronteras en base a una pretendida homogenización o

asimilación de todos los habitantes en una única sociedad nacional.

En el caso de los países andinos, el ejemplo por excelencia de estos avances es el reconocimiento que en sus actuales constituciones se ha hecho acerca del carácter pluricultural de la nación.

Al reconocer el Estado la existencia de diversas culturas en su territorio y la importancia de proteger las culturas indígenas, resulta necesario también reconocer una serie de derechos colectivos que permitan a estas culturas subsistir y desarrollarse plenamente en base a su diferencia.

Uno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que ha sido reconocido e incorporado por las constituciones de los países andinos en la actualidad, es el derecho que tienen todos los pueblos y comunidades indígenas a contar con su propio sistema de justicia, el cual les permita resolver sus conflictos internos en base a su propio Derecho.

La Constitución Política del Perú, en su artículo Nro. 149, afirma: Las autoridades de las Comunidades campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial, son avances que están permitiendo la aceptación, respeto de las formas de administrar justicia en territorios indígenas, sin excluir la administración de justicia estatal, que en

todo caso vendría a ser un soporte para la adecuada resolución de conflictos conjuntamente con las bases que esta le proporciona.

2.2.19. Derechos de los pueblos indígenas.

Manual informativo para pueblos indígenas (2009):

A los pueblos indígenas se les reconoce una serie de derechos colectivos debido a que es necesario proteger, conservar y revalorar sus culturas, y tratar de evitar su desaparición. Estos grupos han estado durante muchos años en una situación de dominio y desventaja y no han podido decidir libremente sobre su futuro. Por lo tanto, las leyes internacionales y nacionales vigentes buscan revertir esa situación.

Estos derechos pueden tener una naturaleza individual o colectiva. Es decir, estos derechos los tienen tanto las comunidades de los pueblos indígenas como también cada persona que es miembro de estas comunidades.

Según las leyes vigentes a nivel internacional y a nivel nacional, los pueblos indígenas tienen los siguientes derechos:

El derecho a la identidad cultural, que implica el derecho de toda persona a ser parte y reconocerse como miembro de un grupo humano determinado, y a mantener sus costumbres sin ser discriminado por hacerlo.

El derecho a la tierra y al territorio que poseen, lo que implica el derecho a no ser desplazados de sus tierras y territorios, y a ser consultados y poder participar en las decisiones que se tomen respecto a sus territorios y los recursos naturales que se encuentran en ellos.

También implica la protección que se debe otorgar para la seguridad jurídica de los títulos de propiedad que tengan los pueblos indígenas, los cuales deben otorgarse respetando las propias formas organizativas que tienen estos grupos para utilizar sus tierras y territorios.

El derecho a ser consultados cuando el Estado o los órganos gubernamentales pretendan implementar algún tipo de medida legislativa o administrativa que los afecte. Este derecho se aplica para todos los sectores estatales: justicia, educación, salud, etc.

El derecho a participar en la conservación y protección del medio ambiente dentro de sus territorios.

El derecho a usar su propia lengua, lo que incluye el derecho a usar dicha lengua en cualquier entidad pública y para cualquier trámite que necesite realizar, mediante la ayuda de un intérprete de ser necesario.

Derecho a conservar sus propias instituciones políticas, jurídicas, culturales, económicas y sociales, las que rigen las particulares formas de vida de sus miembros.

El derecho a poner en práctica sus propias costumbres y tradiciones y transmitir las de generación en generación, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

El derecho a la protección de sus conocimientos colectivos, conocimientos acumulados a lo largo del tiempo, a través de muchas generaciones, desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto al uso de plantas medicinales, técnicas de cultivo, técnicas de conservación de alimentos, etc.

El derecho a que la educación, la salud y otros servicios que les brinda el estado se hagan tomando en cuenta su cultura y cosmovisión propias, mediante programas que tengan un enfoque intercultural.

El derecho a aplicar su propio sistema de justicia dentro de sus territorios.

El derecho a que se apliquen reglas especiales cuando un poblador indígena es juzgado en la justicia ordinaria estatal.

Estos son los principales derechos que se les reconoce a los pueblos indígenas en la actualidad. Pero considerando que los derechos humanos dentro de los cuales se incluyen los derechos de los pueblos indígenas tienen un carácter progresivo, es decir, van mejorando y perfeccionándose en el tiempo, es posible que en un futuro se reconozcan otros derechos a los pueblos indígenas, o que los derechos que ya se han reconocido extiendan sus alcances de alguna forma.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Conflicto.

El conflicto define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.

Si definimos el término desde un punto de vista simple, podemos decir que un conflicto es una situación en la que dos o más

personas no están de acuerdo con el modo de actuar de un individuo o un grupo. Para que esta situación exista es necesario que haya un desacuerdo que no pudo resolverse. (<http://definicion.de/conflicto/>)

2.3.2. Violencia

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Galtung Johan, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa. La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas. La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen. (<http://definicion.de/violencia/>).

2.3.3. Indígena

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009), afirma:
Toda persona o individuo que pertenece a poblaciones indígenas por auto identificación como tal, siendo reconocido y aceptado por esas poblaciones como uno de sus miembros, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda; es equivalente a nativo, presente en

expresiones como «idioma nativo». También es habitual utilizar términos como «pueblos originarios», «naciones nativas» o «aborígenes».

En sentido estricto y más habitualmente, se aplica la denominación indígenas a las etnias que preservan las culturas tradicionales. Con este alcance, se denomina indígenas a los grupos humanos que presentan características tales como: pertenecer a tradiciones organizativas anteriores a la aparición del estado moderno, pertenecer a culturas que sobrevivieron la expansión planetaria de la civilización occidental. (http://www.usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/Titulaci%C3%B3n_de_Tierras_y_Consulta_Previa.pdf)

2.3.4. Andino

Se entiende por andino al Individuo oriundo de los Andes (Cordillera de los Andes) ubicada en América del Sur, siendo integrantes de esta región los países: Chile, Perú y Bolivia. (https://es.wikipedia.org/wiki/Am%C3%A9rica_del_Sur)

2.3.5. Cosmovisión

Es la manera de ver e interpretar el mundo de acuerdo a una determinada cultura. Se trata del conjunto de creencias que permiten analizar y reconocer la realidad a partir de la propia existencia. Puede hablarse de la cosmovisión de una persona, una cultura, una época, etc.

(<https://es.wikipedia.org/wiki/Cosmovisi%C3%B3n>)

2.3.6. Cultura

Jurgen Golte (1981); indicaba:

Que el concepto de cultura se opone al de naturaleza y es la relación con el hombre la que los hace diferenciables, si bien se oponen, ambos conceptos a su vez son inseparables, en tanto la cultura resulta ser el conjunto de soluciones que el hombre ha encontrado en su enfrentamiento con la naturaleza y la dominación progresiva de ella. (P. 119)

La cultura se entiende como la identidad de uno o más individuos con una determinada zona o lugar, esta vendría a ser el conjunto total de las prácticas humanas, de modo que incluye las prácticas: económicas, políticas, científicas, jurídicas, religiosas, discursivas, comunicativas y sociales en general. Algunos autores prefieren restringir el uso de la palabra CULTURA a los significados y valores que los hombres de una sociedad atribuyen a sus prácticas.

2.3.7. Identidad

Es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad, estos rasgos caracterizan al individuo o a la colectividad frente a los demás. También es la conciencia que una persona tiene respecto de sí misma y que la convierte en alguien distinto a los demás. Aunque muchos de los rasgos que forman la identidad son hereditarios o innatos, el entorno ejerce una gran influencia en la conformación de la especificidad de cada sujeto. (<http://definicion.de/identidad/>).

2.3.8. Administración

Sisk y Sverdlik “s.f” afirman: “Es la coordinación de todos los recursos a través del proceso de planeación, dirección y control, a fin de lograr los objetivos establecidos”.

(https://www.academia.edu/4764462/Planificaci%C3%B3n_estrat%C3%A9gica_Definiciones_de_administraci%C3%B3n)

Podemos decir entonces que la administración comprende actividades y funciones donde los administradores se planteen objetivos como la organización, planificación y desarrollo para la conservación y crecimiento de un determinado propósito, en este caso la preservación de la justicia estatal, acompañada de la justicia comunal.

2.3.9. Justicia

La justicia es un acumulado de valores esenciales mediante los cuales se basa una sociedad y el Estado, estos valores son; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

La justicia en sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genere la afectación del bien común.(<http://www.significados.com/justicia/>)

2.3.10. La justicia social

La justicia social es la distribución equilibrada de los bienes dentro de una sociedad. Este término surgió en el siglo XIX con la aparición del capitalismo, el cual incrementó el descontento de las clases sociales más desfavorecidas, es por ello, que el término justicia social, tiene dos corrientes, para los socialistas el Estado debe garantizar el desarrollo de la clase social más desfavorecida

y el respeto por los derechos humanos y el liberalismo sostiene el desarrollo de oportunidades y protección a la empresa privada. (<http://www.significados.com/justicia/>).

2.3.11. Concertación

Componente de planeación que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades; mediante la concertación se compromete a cada sector responsable, hacia el logro de objetivos definidos para evitar la dispersión de rumbos, proceder con mayor eficacia y rapidez hacia ellos, evaluar resultados y adaptar acciones a las circunstancias cambiantes. En tal sentido vendría a constituirse en un convenio celebrado entre dos partes a través de sus dependencias y entidades con el compromiso de realizar acciones que permitan el desarrollo de un determinado plan. (<https://prezi.com/wyfbb8usfcrv/gerencia/>)

2.4. Bases Legales

2.4.1. Ley de rondas campesinas. Ley N° 27908

Artículo 1.- Personalidad jurídica.- Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2.- Rondas al interior de la comunidad campesina.- En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas.- Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominados Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditados. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan. Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 4.- Derecho de no discriminación.- Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas.

Artículo 5.- Inscripción de las Rondas.- La Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización.- Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y

fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal.- Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Artículo 8.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales.- Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 9.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales.- Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Disposiciones finales y transitorias

Primera.- Día de las Rondas Campesinas.- Establécese el 29 de diciembre como el “Día de las Rondas Campesinas” y declárase al caserío de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Plazo de reglamentación.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días.

Tercera.- Plazo de adecuación.- Otórgase el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

Cuarta.- Derogación de normas.- Derógase la Ley N° 24571 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

2.4.2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 149º

Señala: Las autoridades de las Comunidades campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

2.4.3. El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del trabajo

Instrumento Jurídico internacional adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su sesión N° 76 del 27 de Junio de 1989, la ratificación de Noruega fue registrada el 19 de Junio de 1990 y de conformidad con el artículo 38º del propio convenio 169 entró en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de estos dos primeros países, fueron registrados por el Director general de la Oficina Internacional del Trabajo. Debiendo precisarse que las normas internacionales de la OIT son de dos tipos: Convenios y Recomendaciones; Los convenios son normas obligatorias para los países que la ratifiquen volviéndose derecho nacional después de su

ratificación, en cambio las recomendaciones no tienen fuerza obligatoria y constituyen orientación para la aplicación del Convenio.

La OIT desarrolla una serie de acciones de carácter normativo a favor de los Pueblos indígenas de 1921, año en que se llevó a cabo un estudio sobre las condiciones de los trabajadores indígenas y en 1926 el Consejo de administración instituyó una comisión de expertos en trabajo indígena con la misión de formular normas internacionales para protección de estos trabajadores.

El término Indígena conforme el Convenio se refiere a aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones o estilos de vida que lo distinguen de la sociedad dominante y que habita un área específica antes de la llegada de otros grupos. Para la OIT, el convenio no hace ninguna diferencia en el tratamiento de los pueblos indígenas y los pueblos tribales, ambos tienen los mismos derechos bajo el Convenio 169.

En dicha norma existe una importante referencia a la justicia de los pueblos indígenas. Tenemos en primer lugar el numeral 2 del artículo 8, que señala que siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir. Esta idea debe ser interpretada en concordancia con el numeral 1 del artículo siguiente, el cual señala que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

(http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf)

El Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones:

Art. 8, numeral 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema

jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Art.9, numeral 1: En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/--normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

2.4.4. Los Principios Básicos del Convenio 169 de la OIT son:

No discriminación

Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del convenio núm. 169 es la no discriminación. El artículo 3 del convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por su parte, el artículo 4 también garantiza el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía. Otro principio del convenio atañe a la aplicación de todas sus disposiciones a las mujeres y los hombres de esos pueblos sin discriminación (artículo 3). El artículo 20 establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas.

Medidas especiales

Como respuesta a la situación vulnerable de los pueblos indígenas y tribales, el artículo 4 del convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de

estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.

Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales

Las culturas e identidades indígenas y tribales forman una parte íntegra de sus vidas. Sus modos de vida, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, leyes consuetudinarias, modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante. El convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos.

Consulta y participación

El espíritu de la consulta y la participación constituye la piedra angular del convenio núm. 169 sobre la cual se basan todas sus disposiciones.

El convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Los principios de consulta y participación en el convenio núm. 169 no seleccionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos, sino con cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En su artículo 6, el convenio establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales:

- La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas.
- Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente.
- Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del convenio.
- El convenio también especifica circunstancias individuales en las que la consulta a los pueblos indígenas y tribales es obligatoria. Involucradas deben buscar establecer un dialogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena.

La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

Los desafíos de implementar un proceso adecuado de consulta para los pueblos indígenas han sido objeto de muchas observaciones de la comisión de expertos de la OIT, como así también otros procedimientos de supervisión, compilados por la organización en una recopilación. La consulta apropiada es fundamental para poder alcanzar un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo

El Artículo 7 del convenio núm. 169 establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de 'decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural'.

Esto ha sido interpretado por los órganos de supervisión de la OIT como una consideración fundamental cuando se realizan consultas con los pueblos indígenas.

(<http://www.ops.org.bo/textocompleto/ley31768.pdf>)

2.5. Normas Legales

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116; fundamento: artículo 116° TUO LOPJ asunto: Rondas Campesinas y Derecho Penal. Recuperado de:<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf>

Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (10.05.78). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/\\$FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/$FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)

Decreto Legislativo N° 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa.(12.11.91).Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00741.pdf>

Decreto Legislativo N° 767

Ley Orgánica del Poder Judicial. Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 017-93-JUS (02.06.93).

Recuperado de:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa (26.07.97). Recuperado de:
<http://www.cepes.org.pe/legisla/ley26845.htm>

Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (14.04.87).

Recuperado de:

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf

Ley N° 26872, Ley de Conciliación (13.11.97).

Convenio N° 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Recuperado de:

http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas (12.03.88), D. S. N° 025-2003-JUS

Decreto Supremo N° 008-91-Tr, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. (15.02.91). Recuperado de:
<http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-COMUNIDADES-CAMPESINAS.pdf>

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

En el presente capítulo tenemos los resultados obtenidos a partir del proceso de recolección de datos en: ENTREVISTA REALIZADA A LOS COMUNEROS DEL DISTRITO DE CARABAYA. A través de cuadros y gráficos estadísticos tabulados e interpretados.

Tabla 1

Considera usted, que sea necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya

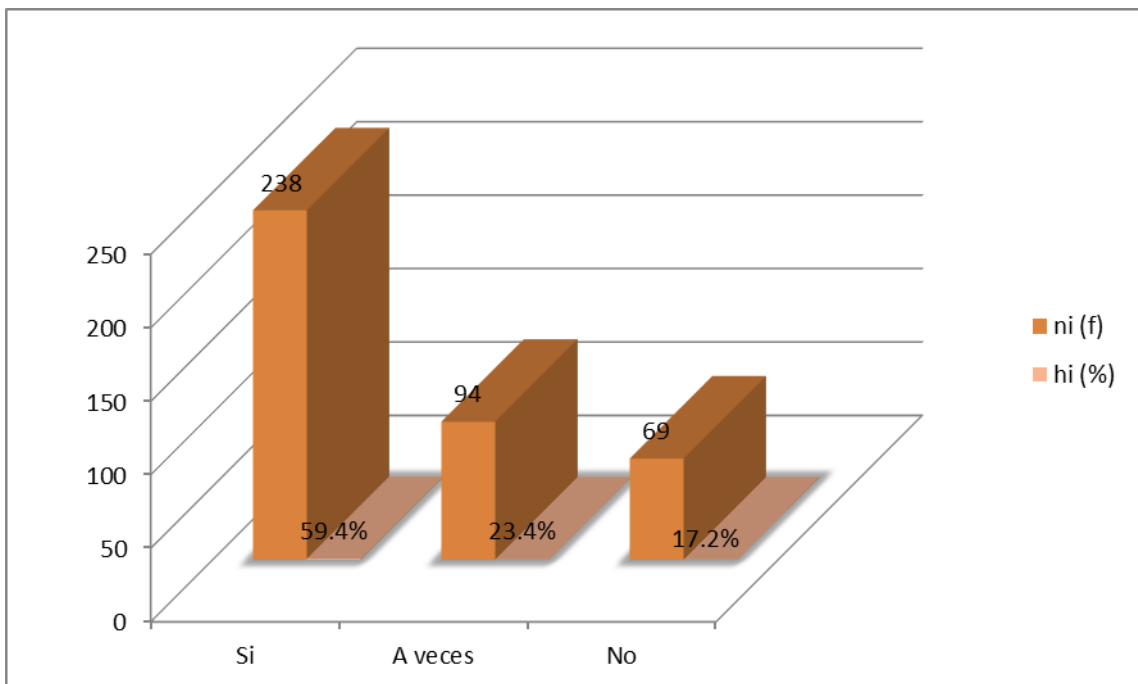
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	238	59.4 %
A veces	94	23.4 %
Nunca	69	17.2 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 1

Considera usted, que sea necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya



Fuente: Tabla 1

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 1 se desprende el 59.4% que corresponde a 238 personas manifiestan que si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Así mismo el 23.4% que corresponde a 94 manifiestan que a veces es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

De igual forma el 17.2% que es igual a 69 personas manifiestan que no es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Ho: No es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(238 - 134)^2}{134} + \frac{(94 - 134)^2}{134} + \frac{(69 - 134)^2}{134} = 113.69$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 59.4% que corresponde a 238 personas declaran que si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 17.2% que es igual a 69 personas declaran que no es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 2

Usted cree que hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya

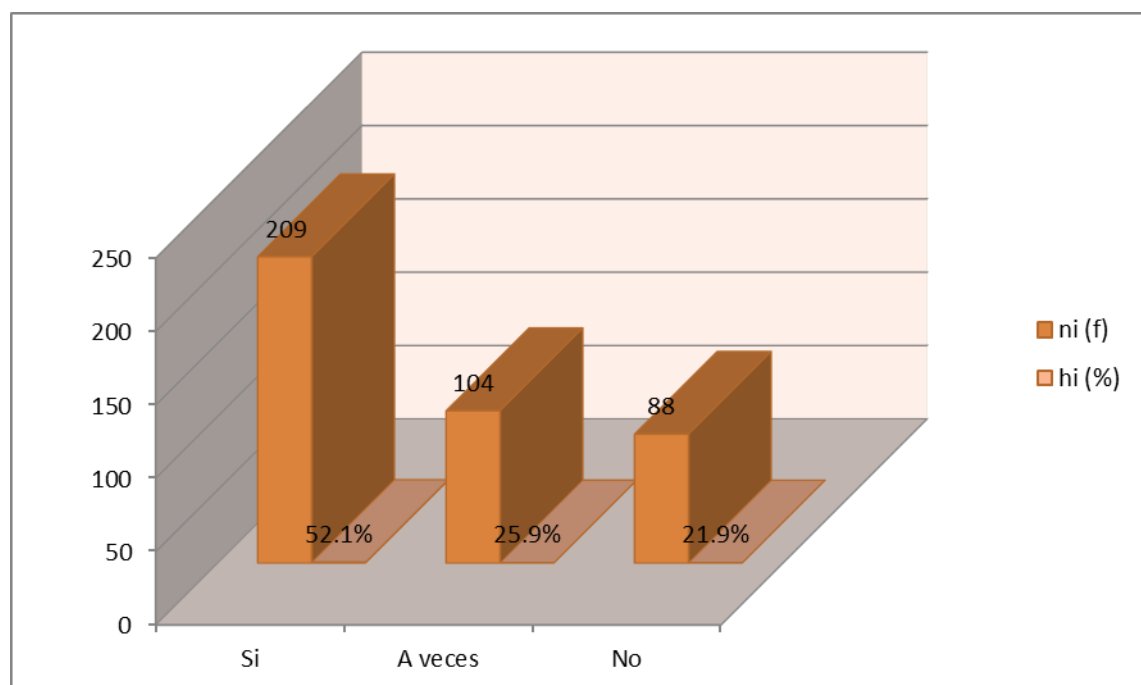
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	209	52.1 %
A veces	104	25.9 %
Nunca	88	21.9 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 2

Usted cree que hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya



Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 2 se desprende el 52.1% que corresponde a 209 personas manifiestan que si hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

Así mismo el 25.9% que corresponde a 104 personas manifiestan que a veces hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

De igual forma el 21.9% que es igual a 88 personas manifiestan que no hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: si hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya

Ho: No hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=G}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(209 - 134)^2}{134} + \frac{(104 - 134)^2}{134} + \frac{(88 - 134)^2}{134} = 64.48$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el desprende el 52.1% que corresponde a 209 personas declaran que si hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 21.9% que es igual a 88 personas declaran que no hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 3

Usted cree, que las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano

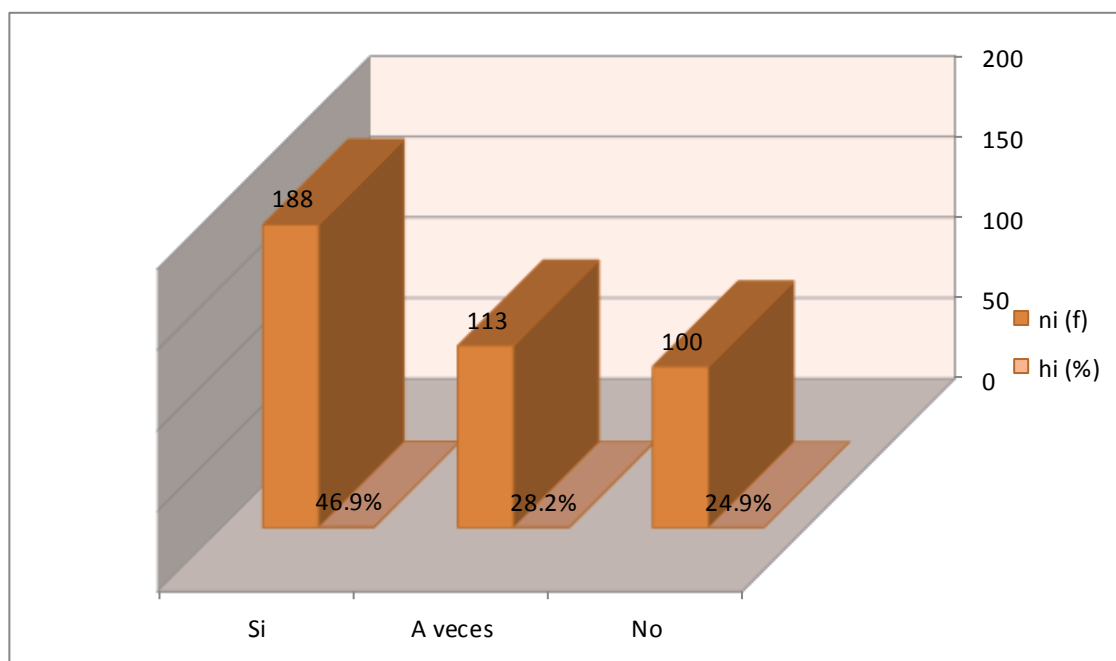
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	188	46.9 %
A veces	113	28.2 %
Nunca	100	24.9 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: El investigador

Figura 3

Usted cree, que las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano



Fuente: Tabla 3

Análisis e Interpretación

De la tabla y figura 3 se desprende el 46.9% que corresponde a 188 personas manifiestan que si las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano

Así mismo el 28.2% que corresponde a 113 manifiestan que a veces es necesario que las rondas campesinas tengan derecho de participación y control del comportamiento humano.

De igual forma el 24.9% que es igual a 100 personas manifiestan que no es necesario que las rondas campesinas tengan derecho de participación y control del comportamiento humano.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: si las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano.

Ho: No las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(288-134)^2}{134} + \frac{(113-134)^2}{134} + \frac{(100-134)^2}{134} = 89.48$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 46.9% que corresponde a 188 personas declaran que si las rondas campesinas tienen derecho de participación y control del comportamiento humano de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 24.9% que es igual a 100 personas declaran que no es necesario que las rondas campesinas tengan derecho de participación y control del comportamiento humano de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 4

Usted considera que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado

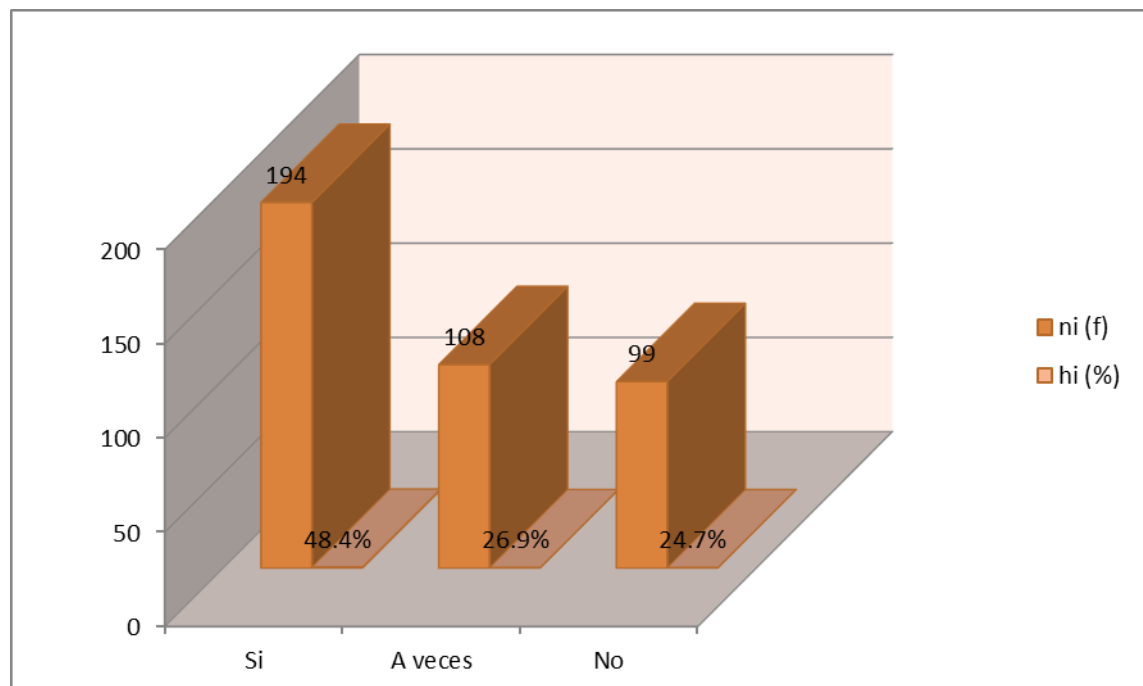
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	194	48.4 %
A veces	109	26.9 %
No	99	24.7 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 4

Usted considera que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado



Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 4 se desprende el 48.4% que corresponde a 194 personas manifiestan que si es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado

Así mismo el 26.9% que corresponde a 108 manifiestan que a veces es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado

De igual forma el 24.7% que es igual a 99 personas manifiestan que no es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado.

Ho: No es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(194 - 134)^2}{134} + \frac{(108 - 134)^2}{134} + \frac{(99 - 134)^2}{134} = 41.04$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 48.4% que corresponde a 194 personas declaran que si es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 24.7% que es igual a 99 personas declaran que no es necesario que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 5

Usted cree que la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales

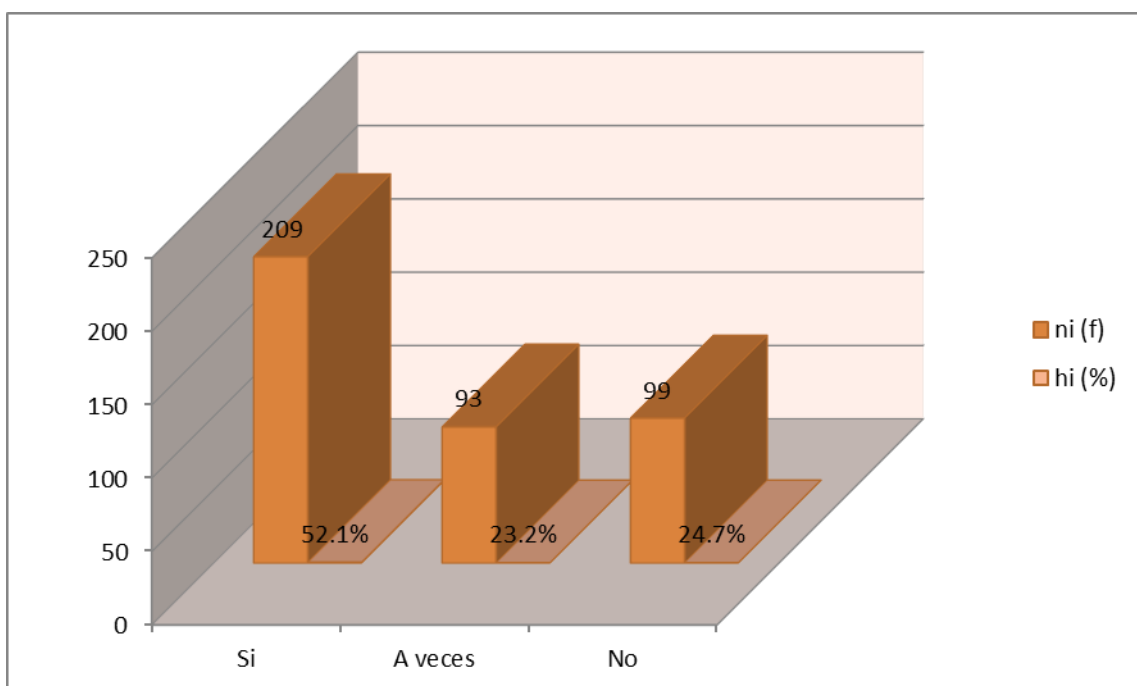
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	209	52.1 %
A veces	93	23.2 %
No	99	24.7 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: El investigador

Figura 5

Usted cree que la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales



Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 5 se desprende el 52.1% que corresponde a 209 personas manifiestan que si la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Así mismo el 23.2% que corresponde a 93 manifiestan que a veces la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales

De igual forma el 24.7% que es igual a 99 personas manifiestan que no la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

Ho: No la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(209 - 134)^2}{134} + \frac{(93 - 134)^2}{134} + \frac{(99 - 134)^2}{134} = 63.65$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 52.1% que corresponde a 209 personas declaran que si la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 24.7% que es igual a 99 personas declaran que no la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 6

Usted cree que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial de manera

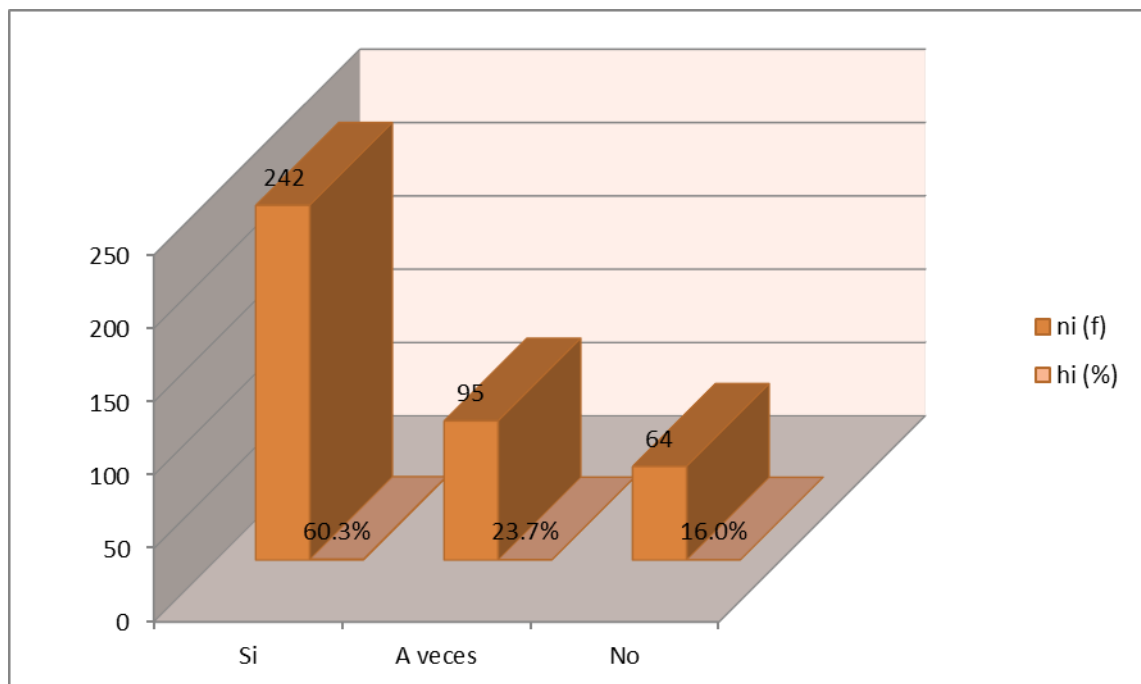
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	242	60.3 %
A veces	95	23.7 %
No	64	16.0 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: El investigador

Figura 6

Usted cree que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial de manera



Fuente: Tabla N° 06

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 6 se desprende el 60.3% que corresponde a 242 personas manifiestan que si es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial.

Así mismo el 23.7% que corresponde a 95 manifiestan que a veces es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial.

De igual forma el 16.0% que es igual a 64 personas manifiestan que no es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial.

Ho: No es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(242 - 134)^2}{134} + \frac{(95 - 134)^2}{134} + \frac{(64 - 134)^2}{134} = 134.96$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 60.3% que corresponde a 242 personas declaran que si es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 16.0% que es igual a 64 personas declaran que no es necesario que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 7

Qué opina usted sobre la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya

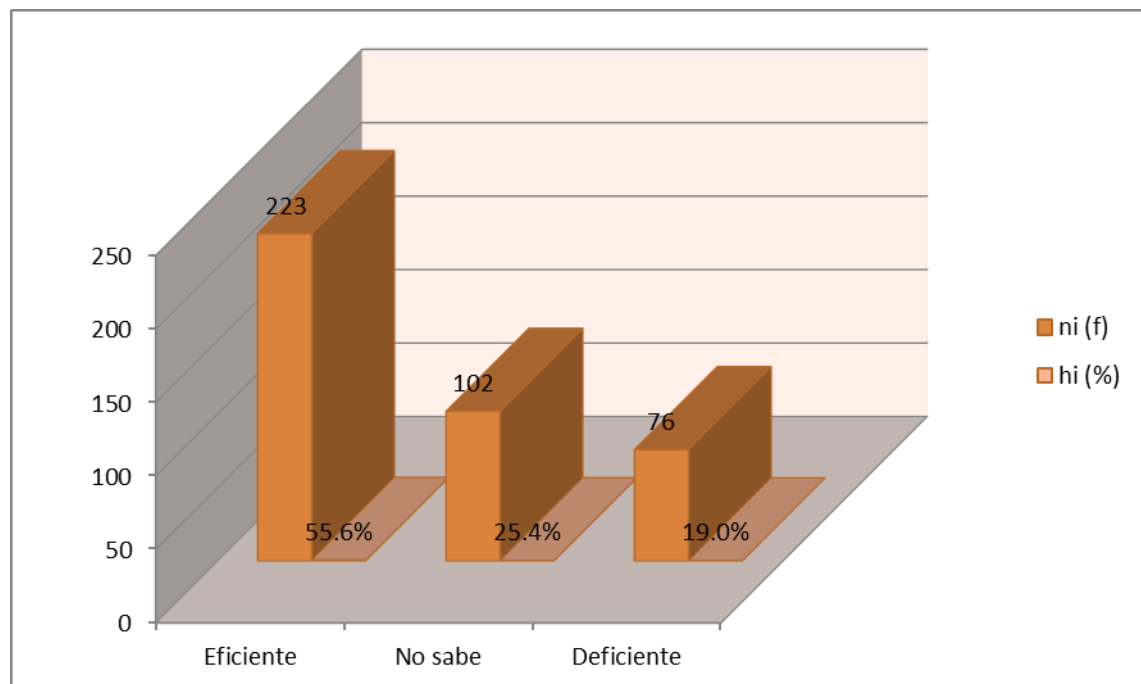
Categorías	ni(f)	hi(%)
Eficiente	223	55.6 %
No sabe	102	25.4 %
Deficiente	76	19.0 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 7

Qué opina usted sobre la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya



Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 7 se desprende el 55.6% que corresponde a 223 personas manifiestan que si es eficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya.

Así mismo el 25.4% que corresponde a 102 manifiestan que no saben si es deficiente o eficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya.

De igual forma el 19.0% que es igual a 76 personas manifiestan que es deficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es eficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya.

Ho: No es eficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(223-134)^2}{134} + \frac{(102-134)^2}{134} + \frac{(76-134)^2}{134} = 91.86$$

}

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 55.6% que corresponde a 223 personas declaran que si es eficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 19.0% que es igual a 76 personas declaran que es deficiente la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 8

Usted cree que la inaplicación del artículo nro. 149 de la Constitución Política del Perú, será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya

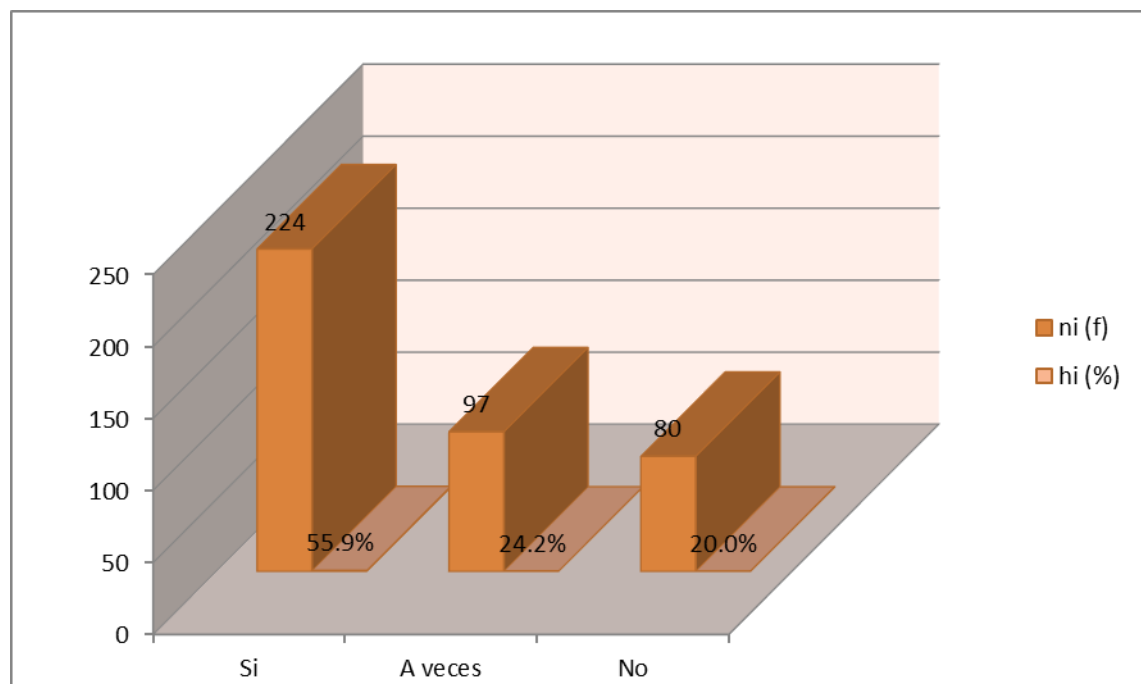
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	224	55.9 %
A veces	97	24.2 %
No	80	20.0 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 8

Usted cree que la inaplicación del artículo nro. 149 de la Constitución Política del Perú, será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya



Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 8 se desprende el 55.9% que corresponde a 224 personas manifiestan que si la inaplicación de artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

Así mismo el 24.2% que corresponde a 97 manifiestan que a veces la inaplicación del artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

De igual forma el 20.0% que es igual a 80 personas manifiestan que la inaplicación de artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú de los principios de la administración de justicia será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si la inaplicación de artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

Ho: No la inaplicación del artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

i: Frecuencia Observada.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2 \quad e_i: \text{Frecuencia Esperada.}$$

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(224 - 134)^2}{134} + \frac{(97 - 134)^2}{134} + \frac{(80 - 134)^2}{134} = 92.43$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el a 224 personas declaran que si la inaplicación del artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 20.0% que es igual a 80 personas declaran que la no inaplicación del artículo nro. 49 de la Constitución Política del Perú será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 9

Las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias

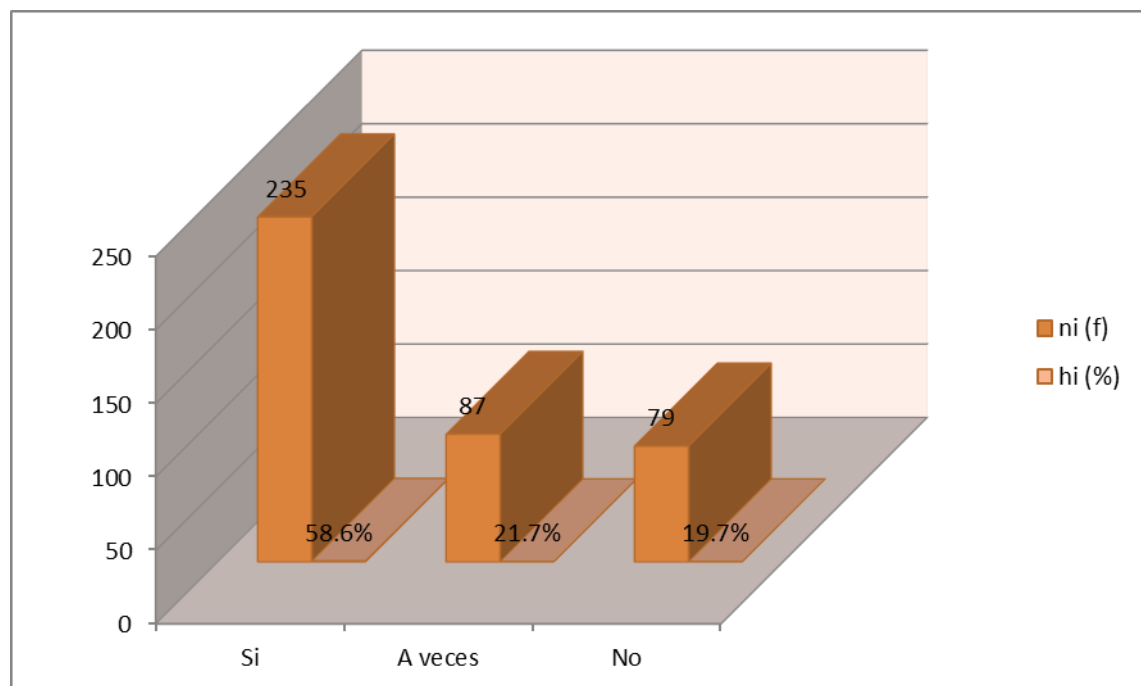
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	235	58.6 %
A veces	87	21.7 %
No	79	19.7 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 9

Las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias



Fuente: Tabla 9

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 9 se desprende el 58.6% que corresponde a 235 personas manifiestan que si es necesario que las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias

Así mismo el 21.7% que corresponde a 87 manifiestan que a veces es necesario que las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias.

De igual forma el 19.7% que es igual a 79 personas manifiestan que no es necesario que deba las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Ho: No es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

i: Frecuencia Observada.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(238-134)^2}{134} + \frac{(87-134)^2}{134} + \frac{(79-134)^2}{134} = 125.18$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 58.6% que corresponde a 235 personas declaran que si es necesario que las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias de un total de 401 personas encuestadas.

Por el contrario el 19.7% que es igual a 79 personas declaran que no es necesario que deba las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas.

Tabla 10

Usted considera que es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya

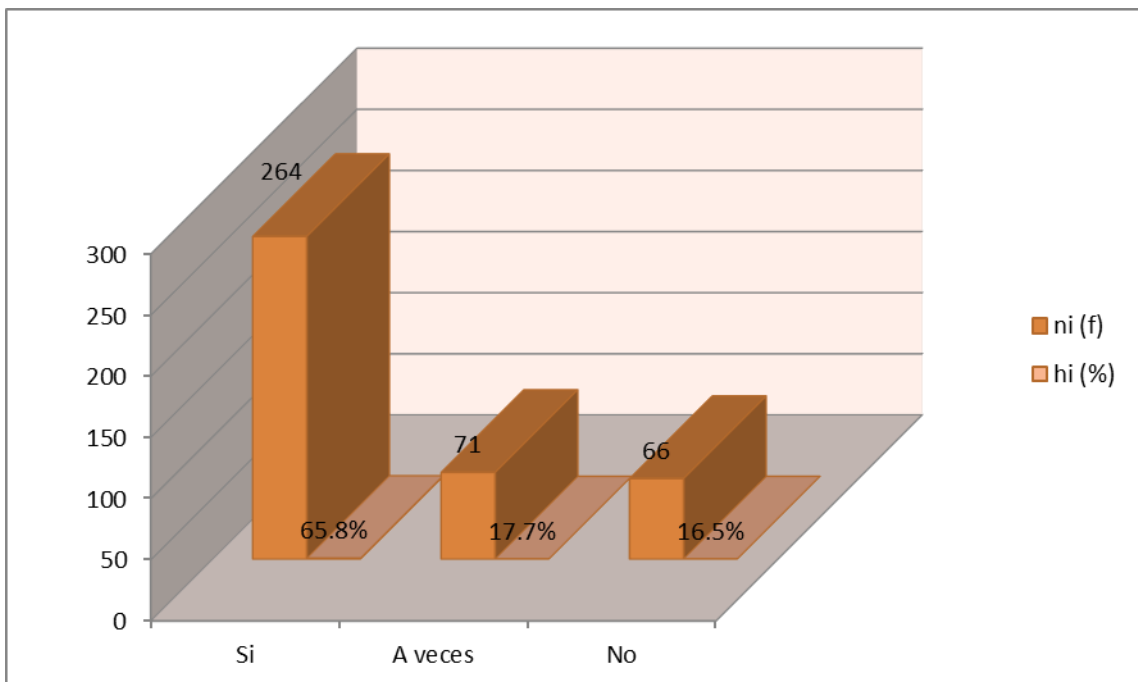
Categorías	ni(f)	hi(%)
Si	264	65.8 %
A veces	71	17.7 %
No	66	16.5 %
Total	401	100.0 %

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros del distrito de Carabaya.

Elaboración: La investigadora

Figura 10

Usted considera que es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya



Fuente: Tabla 10

Análisis e interpretación

De la tabla y figura 10 se desprende el 65.8% que corresponde a 254 personas manifiestan que si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Así mismo el 17,7% que corresponde a 71 manifiestan que a veces es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

De igual forma el 16.5% que es igual a 66 personas manifiestan que no es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Contrastación de hipótesis

1) Hipótesis

Hi: Si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

Ho: No es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

i: Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{401}{3} = 134$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(254 - 134)^2}{134} + \frac{(71 - 134)^2}{134} + \frac{(66 - 134)^2}{134} = 190.25$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$ Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación es decir; que el 59.4% que corresponde a 238 personas declaran que si es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestada.

Por el contrario el 17.2% que es igual a 69 personas declaran que no es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de Carabaya de un total de 401 personas encuestadas

3.2. Conclusiones

Primera.- Las causas que determinan el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales son: la inexistencia de espacios de coordinación y de dialogo intercultural entre la justicia jurisdiccional formal y la justicia comunal con apoyo de las rondas campesinas.

Segunda.- Los funcionarios encargados de administrar justicia estatal no cuentan con capacitaciones en temas relacionados a la interculturalidad y justicia comunal basada en el derecho consuetudinario, por otra parte las comunidades indígenas no aceptan en su totalidad el sistema jurídico oficial debido a la absoluta falta de confianza que este les genera.

Tercera.- La no aplicación en su totalidad del artículo Nro.149 de la constitución política del Perú que establece: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

3.3. Recomendaciones

Primera.- La formación de espacios de coordinación y de dialogo intercultural entre la justicia jurisdiccional formal y la justicia comunal con apoyo de las rondas campesinas, de este modo incentivar el entendimiento intercultural, respeto y fortalecimiento de los derechos de los pueblos originarios y/o indígenas, así como también la forma de proceder de la justicia formal. Estos espacios de dialogo permitirían llegar a conclusiones compartidas y viables para su implementación.

Segunda.- Es necesario implementar cursos de capacitación en temas relacionados a la interculturalidad y justicia comunal basada en el derecho consuetudinario a los funcionarios de la administración de justicia estatal, así como también el intercambio de conocimientos y sensibilización a las autoridades de las rondas campesinas de la jurisdicción indígena, que puede realizarse mediante la creación de una Oficina Nacional de Justicia Intercultural, dependiente del Poder Judicial, con el fin de desarrollar políticas de coordinación entre la jurisdicción estatal, comunal y ronderil. Establecer dentro de los currículos de estudio en las Facultades de Derecho como cursos obligatorios la Antropología Jurídica del Perú y Derecho comunal Indígena así como también el SECIGRA - DERECHO en comunidades indígenas del Perú.

Tercera.- La aplicación en su totalidad del artículo Nro. 149 de la Constitución Política del Perú así como también su modificación en el sentido de otorgar autonomía en funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas sin vulnerar los derechos fundamentales de los individuos.

3.4. Fuentes de Información

Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (1978). Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/\\$FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/$FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)

Golte, J. (1981). Cultura y naturaleza andinas en revista Alpanchis Volumen XV N° 17-18 Cultura Andina: Conflictos y permanencias. Cusco.

Bobbio, Norberto (1982); Diccionario de Política, Siglo XXI, México. Bobbino.

Contreras, C. (1986). La Comunidad indígena en la historia peruana Lima. Perú. Contreras

Brandt, Hans – Jürgen (1990). En Nombre De La Paz Comunal. Un Análisis de la Justicia de Paz en el Perú. Fundación Friedrich Naumann. Lima.

Decreto Legislativo N° 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa. (1991). Recuperado de:

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00741.pdf>

Rodríguez, M. E. (1991). Pluralismo jurídico. El derecho del Capitalismo actual. Venezuela. Editorial Nueva Sociedad.

Bonilla, Jennifer (1995). Rondas Comunales: Seguridad resolución de conflictos y sistema de administración de justicia en las comunidades del Cusco. Centro Bartolomé de las Casas. Cusco.

Yrigoyen, R. (1995). Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y

derecho consuetudinario CEAS. Lima.

Yrigoyen, R. (1995). Constitución, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Corte interamericana de derechos humanos (CIDH), (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas.

Jaramillo S. y otros (2000). La Jurisdicción Especial Indígena. Instituto de estudios del Ministerio Público. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://desa.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/21LucaArbelaez.pdf>

Santillán, R. (2000). Educación y cultura In OIE Éd. Revista iberoamericana de educación. Recuperado de: Word Wide Web OEI: <http://campus-oie>.

Sierra, M. T. (2000). Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos en el Tercer Milenio, Ponencia presentada al XII Congreso Internacional. Universidad de Chile y Universidad de Tarapacá. Marzo del 13 al 17. Arica.

Borja J. (2001). Introducción a los Fundamentos del derecho Penal Indígena. Valencia, España. Editorial Tirant.

Defensoría del Pueblo del Perú (2001). Antropología y derecho. Rutas de encuentro y reflexión; I conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología jurídica – Sección Perú. Iquitos.

ILaquiche, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: estudio de un caso, Revista Yachaikuna. Colombia. Recuperado de: <http://icci.nativeweb.org/yachaikuna/1/illaquiche.pdf>

- Pérez, A. (2001). Derecho Penal y diversidad cultural en Derecho y Sociedad N° 15. Lima.
- Rojas, F. (2001). Rondas Campesinas: Entre el Derecho consuetudinario y el error culturalmente condicionado. En Diálogo con la Jurisprudencia Número 38- Publicación de Gaceta Jurídica, Perú.
- Segato, R. (2001). Racismo, Discriminación y Acciones Afirmativas: Herramientas Conceptuales. En: Racismo, discriminación y acciones afirmativas. Serie Antropología N° 404, Brasilia. Recuperado de: www.unb.br/ics/dan/Serie404empdf.pdf.
- Yrigoyen, R. (2001). Retos para construir una juricidad pluricultural. Ponencia en el I Encuentro de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – Sección Perú. Lima. Recuperado de: www.pucp.edu.pe/ridei/?resultado.htm+retos
- Ballón, F. (2002). Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas, Defensoría del Pueblo, Programa de Comunidades Indígenas Lima, Ballón.
- Benavides, R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano. Tesis Doctoral. UNMSM
- Chacón, R. (2002). Rondas campesinas de Mujeres, participación social y política y problemática ambiental en Bambamarca Cajamarca. UNMSM- Post Grado. Lima.
- Salgado J. (2002). Justicia indígena, aportes para un debate. Ecuador. Editorial Abya yala. Recuperado de: <https://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/11786/Justicia%20ind%C3%ADgena%20aportes%20para%20un%20debate.pdf?sequence=1>

Yrigoyen, R. (2002).Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal en: Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. No 59-60 Sicuani, Cusco. Edición Especial, Vol. 1.Recuperado de: <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm> Puesta en línea por www.Alertanet.org

El Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato (2003). Recuperado de:
http://biblioteca.serindigena.org/libros_digitales/cvhynt/v_iii/t_iii/v3_t3_c7-FContents.html

Ardito, W. (2004). Racismo en el Perú Republicano en Revista Aportes Andinos, virtual Discriminación, Exclusión y Racismo – Programa andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/634/1/RAA-09-Ardito-Racismo%20en%20el%20Per%C3%BA%20republicano.pdf>.

CERIAJUS - Informe Final (2004). Sección A Hacia la Refundación de la Justicia Área N° 1: Acceso a la Justicia, Sub Área N° 6 Justicia de Paz y Justicia Comunal. Lima

Defensoría del Pueblo del Perú (2004). Reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas- Normas y Jurisprudencia. Defensoría del pueblo. Segunda edición. Lima.

Espinoza, J. (2004). Derecho de las personas. 4º edición, Palestra. Lima – Perú.

Iriarte, F. (2004). Antropología. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Sistema a distancia. Lima.

Tapia, G. y Ariel A. (2004). Multiculturalidad y Política Criminal Andina. Un enfoque desde los derechos humanos. Ponencia en IV Congreso Virtual

de Arqueología y Antropología. Ciudad Virtual de Antropología y Arqueología. Recuperado de: www.antropologia.com.ar, y/o también: www.naya.org.ar.

Bazán, F. (2005). Estado del arte del Derecho Consuetudinario: el caso de Perú. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-consuetudinario-peru/dereho-consuetudinario-peru.shtml>

Comanducci, P. (2005). Derechos Humanos y minorías: un acercamiento analítico neo ilustrado en DOXA. Sección de Historia. : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante. Recuperado de: www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/.../Doxa19_09.pdf

Zambrana, J. (2005). Dimensiones socioculturales andinas en las transformaciones del sistema educativo boliviano: Persistencia del arraigo cultural en las comunidades campesinas quechuas en el desarrollo de la gestión educativa municipal de Bolivia Tesis Doctoral. Universidad Católica de Lovaina- Facultad de Psicología y ciencias de la educación. Recuperado de: <http://www.uclouvain.be/>

Urquiza, J. (2006). La Constitución Comentada – Tomo I, Ed. Gaceta Jurídica S.A, Lima.

Carnevall, R. (2007). El multiculturalismo: un desafío para el Derecho penal moderno. Polít. Crim. nº 3. A6. Recuperado de: http://www.politicacriminal.cl/n_03/a_6_3.

Comanducci, P. (2007). La Irrelevancia moral de la diversidad cultural Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho, Nº 30, paginas 89-94.

Defensoría del Pueblo del Perú (2007). La Discriminación en el Perú- problemática, normatividad y tareas pendientes- Serie Documentos Defensoriales- Documento Nº 2. Primera Edición. Lima.

Gálvez, A. (2007). ¿Es la justicia de Paz una Institución jurídica originaria del derecho peruano? artículo publicado por Justicia viva mail- Instituto de Defensa Legal- Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 320, 23. Recuperado de: www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0320.htm

Ardila, E. (2008). Justicia Comunitaria y sociedad nacional. La Paz. Bolivia. Recuperado de: <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

Fernández, A. (2008). “Rondando Por Nuestra Ley”. Lima, Peru; Editorial Galicia. Recuperado de: http://www.ser.org.pe/files/rondando_por_nuestra_ley.pdf

Francia, L. (2008). La Jurisdicción Comunal y las resoluciones del poder Judicial - La necesidad de establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 149º de la Constitución. En JUS - doctrina y práctica - Grijley. Lima.

Movimiento Manuela Ramos (2008). Diagnóstico Situacional de la Justicia de Paz Letrada y de la Justicia de Paz– Informe Final. Lima.

Piccoli, E. (2008). El Pluralismo Político y Jurídico en el Perú: El caso de las Rondas Campesinas en Cajamarca en Icono, Revista de Ciencias Sociales. Mayo Número 031. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACS;. Páginas 27-41, Quito-Ecuador. Recuperado de: redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/509/50903103.pdf

González, Á. (2009). Las Rondas campesinas y el Estado de Derecho. En Revista Jurídica virtual SSIAS Año. Número 2 -Universidad Señor de Sipán.

- Laos, A., Rodríguez, E., Paredes, P. y Diez Canseco, A. (2003-2009). "Rondando por nuestra Ley". Perú. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-03728.
- Levaggi, R. (2009). Informe Jurídico: Situación de los casos de miembros de comunidades, campesinas, nativas y Rondas campesinas. Denunciados ante el Ministerio Público por ejercicio de su función Jurisdiccional Instituto de defensa legal. Documento de trabajo N° 36. Lima.
- Manual Informativo para pueblos indígenas (2009). Recuperado de: <http://www.bivica.org/upload/justicia-indigena-manual.pdf>
- Arenas, F. (2010). Institucionalización democrática de los conflictos sociales en el sur andino: El caso de las rondas campesinas de la provincial de Carabaya. Lima, CIES.
- Rodríguez R. (2010). La consulta previa a los pueblos indígenas, en Comunidades Étnicas en Colombia, Cultura y Jurisprudencia. Universidad del Rosario, Colombia. Recuperado de: http://www.urosario.edu.co/urosario_files/1f/1fd9b49f-b717-4dc1-8875-657612776cff.pdf
- Valdivia C. (2010). "Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú", Tesis de maestría Pontificia. Universidad Católica del Perú. Lima.
- Chullihuani T. V. (1992 – 2011). "Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento de Cusco. Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Gonzales (2011). Los discursos racistas en el Perú político. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/discursos-racistas-peru->

politico/discursos-racistas-peru-politico.shtml

- González, J. M. (2011). Diccionario Iberoamericano. Recuperado de:
http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/33
- Morel, J. (2012). Institucionalidad paralela y cambio económico: las rondas campesinas en Carabaya, Puno frente a los retos de la inauguración de la carretera interoceánica- Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de: <http://www.rimisp.org/wp-content/uploads/2012/06/89.pdf>.
- Tejada, T. (2013). Exclusión social, y pobreza. Recuperado de:
<https://prezi.com/yo9se7fmtikn/exclusion-social-pobreza>
- Anaya, J. (2014). La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Perú, en relación con las industrias extractivas. Informe Versión avanzada no editada, pdf. Universidad de Arizona. Recuperado de:
<http://unsr.jamesanaya.org/special-reports/la-situacion-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-peru-en-relacion-con-las-industrias-extractivas>.
- Gazzolo, A. (s.f). ¿En qué momento se había jodido el Perú? ¿Interrogación o afirmación? en; En qué Momento se Jodió el Perú. Lima. Editorial Milla Batres.
- Gómez, M. (s.f). La Reforma del Estado y la Pluralidad Jurídica. Una mirada a través de las controversias indígenas: recuento mexicano. Red Internacional de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
www.pucp.edu.pe/ridei/?resultado.htm+Pluralismo_jurídico.
- Gonzales, J. (s.f). Los discursos racistas en el Perú artículo en formato PDF. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/discursos-racistas-Perú/discursos-racistas-peru.pdf>

Sisk y Sverdlik. (s.f). Definiciones de administrar. Recuperado de:
https://www.academia.edu/4764462/Planificaci%C3%B3n_estrat%C3%A9gica_Definiciones_de_administraci%C3%B3n .

Yrigoyen, R. (s.f.). El Carácter Pluricultural del Estado y la Nación y la Justicia Indígena/ Campesina en Perú. Recuperado de:
www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/.

Levaggi, R. (s.f). La facultad de detención de las Rondas ¿juguemos a la ronda?” Consorcio Justicia Viva. Lima. Recuperado de:
www.justiciaviva.org.pe/documentos_trabajo/.../ronda_camp.doc

Priego Casado I. “s.f”. El etnocentrismo. Recuperado de:
<https://estoescamoto.wordpress.com/pagina-dedicada-al-vocabulario-filosofico-y-demas-terminos/etnocentrismo/>

ANEXOS

ANEXO Nro. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA "FACTORES QUE PRODUCEN CONFLICTOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE CARABAYA - 2014".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General:</p> <p>-¿Cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>- Determinar cuáles son las causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- La falta de coordinación e información son las causas que general el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales en la Provincia de Carabaya.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>-Causas que determinan conflictos.</p>	<p>-Información</p> <p>-Coordinación</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>-La falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales?</p> <p>-¿La inaplicación de los principios de la administración de justicia será generadores de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer los alcances de la falta de información y coordinación será causa para que se dé, el conflicto entre las Rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.</p> <p>- Precisar si la inaplicación de los principios de la administración de justicia será generadores de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Carabaya.</p>	<p>Hipótesis Específicos</p> <p>- La carencia de información y coordinación es causa para la existencia de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales.</p> <p>-Son generadores de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Caraba y la inaplicación de los principios de la administración de justicia.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>- Rondas campesinas y los órganos de la administración de justicia.</p>	<p>-Funciones</p> <p>-Principios en la Administración de Justicia.</p>



ANEXO Nro. 2

GUÍA DE ENCUESTA

Estimado (a) Señor (a) (ita) le agradecemos responder a la presente encuesta, cuyos resultados permitirán medir aspectos importantes.

INSTRUCCIONES: Lee detenidamente las preguntas y marque con una (x) la alternativa que crees que es correcta y complete alguna de ellas según el caso.

NOMBRE

EDAD: SEXO: Masculino () Femenino ()

ESTADO CIVIL: Soltero (a) () Casado (a) ()

OCUPACIÓN:.....

1.- ¿Considera usted, que sea necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de carabaya?

Si () No () A veces ()

2.-¿Usted cree que hay causas que generan conflictos entre las rondas campesinas y los órganos de jurisdiccionales de la provincia de carabaya?

Si () No () A veces ()

3.-¿ Usted cree, que las rondas campesinas tienen derecho de participación

y control del comportamiento humano?

Si ()

No ()

A veces ()

4.-¿Usted considera que las rondas campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y otras autoridades del estado?

Si ()

No ()

A veces ()

5.-¿Usted cree que la falta de información y coordinación será causa para que se dé el conflicto entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales?

Si ()

No ()

A veces ()

6.-¿Usted cree que las rondas campesinas realicen funciones de conciliación extrajudicial, dentro de su ámbito territorial?

Si ()

No ()

A veces ()

7.- ¿Qué opina usted sobre la administración de justicia que brinda el estado en la provincia de carabaya?

Eficiente ()

No opina. ()

Deficiente ()

8.-¿Usted cree, que la inaplicación del artículo nro. 149 de la Constitución Política del Perú, será generador de conflictos entre las rondas campesinas y los órganos jurisdiccionales de la provincia de carabaya?

Si ()

No ()

A veces ()

9.-¿Las autoridades de la administración de justicia estatal, deben establecer relaciones de coordinación con las rondas respetando las autonomías institucionales propias?

Si ()

No ()

A veces ()

10- ¿ Usted considera que es necesario que deba intervenir el órgano jurisdiccional para una administración adecuada en la provincia de carabaya.?

Si ()

No ()

A veces ()

Muchas Gracias.

ANEXO Nro. 3

Estatuto de las Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPÍTULO ÚNICO

DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1º.- Las Rondas Campesinas adoptan esta denominación porque son organizaciones de la población rural, dedicadas fundamentalmente a la actividad agropecuaria; creadas por los mismos campesinos debido a la necesidad y conciencia de resguardar sus intereses y derechos colectivos e individuales.

Artículo 2º.- Las Rondas Campesinas son organizaciones de Frente Único (de Base y Supracomunal) y de autogobierno comunal. Se caracterizan por ser autónomas, democráticas, patrióticas, moralizadoras, justicieras, solidarias y de autoprotección. Tienen amparo legal, constitucional y del Convenio 169 de la OIT. Se rigen por el presente Estatuto y su Reglamento; cuyas prácticas sociales conforme al Derecho Consuetudinario y con referencia al Derecho Estatal han permitido logros importantes que son buenos aportes para la construcción de una sociedad plural y de un Estado pluralista, democrático y soberano.

TÍTULO II

FINES, PRINCIPIOS, TAREAS Y MANDAMIENTOS

CAPÍTULO I

FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 3º.- Son fines de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. Dotar conciencia democrática y patriótica a sus integrantes para fortalecer el Frente Único y el Autogobierno Comunal; asimismo para integrarse en la lucha popular por una sociedad nueva, digna y soberana.
2. Defender los derechos a la educación, la salud, la alimentación, a infraestructura y servicios básicos de vivienda y transportes; así como al desarrollo nacional sostenido y equitativo.
3. Proteger y defender el medio ambiente sano y equilibrado, los recursos naturales y el patrimonio cultural de su distrito, provincia, región y país.

4. Administrar justicia en su ámbito territorial, mediante la asamblea comunal o supracomunal, protegiendo a las víctimas y facilitando la reeducación de los delincuentes, en instancia única y con carácter de cosa juzgada.
5. Autoprotgerse colectivamente para mantener la paz, la seguridad y la tranquilidad comunal.
6. Contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos, priorizando la atención de los derechos del niño, del adolescente, de la mujer, de los ancianos y de las personas con discapacidad.
7. Contribuir con la educación integral de sus integrantes, eliminando el analfabetismo y el atraso político y cultural.

Artículo 4º.- Son principios de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La independencia,
2. La autonomía
3. La democracia,
4. La crítica – autocrítica
5. La autodefensa
6. El autosostenimiento económico
7. La autoridad colectiva y
8. El desarrollo comunal.

Artículo 5º.- Son valores de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La honradez,
2. La laboriosidad,
3. La veracidad,
4. La unión,
5. La justicia,
6. La reciprocidad,
7. La solidaridad y
8. El respeto.

CAPÍTULO II

TAREAS FUNDAMENTALES

Artículo 6º.- Son tareas fundamentales de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Defensa y difusión de la historia, Estatuto, pluralismo cultural - jurídico y Programa Mínimo de unificación y fortalecimiento de las Rondas Campesinas.
2. Participación activa en el conocimiento de la realidad para interpretarla objetivamente y contribuir en su transformación conforme a los intereses campesinos y populares.
3. Realizar eventos organizativos y de capacitación político - programática para defender los derechos y beneficios ronderos, prepararse para solucionar conflictos y problemas; así como para proponer y fiscalizar proyectos de desarrollo integral del sector agropecuario.
4. Coordinar con las organizaciones sindicales y populares de la ciudad, contribuyendo en la constitución de organizaciones populares más amplias, afirmando la reciprocidad con las rondas urbanas u otras formas de autoprotección ciudadana.
5. Participar en el proceso de unificar y centralizar el movimiento rondero, así como forjar la Central Única del Campesinado Peruano y la unidad programática con los pueblos indígenas.
6. Promover y difundir el arte y la cultura, protegiendo las costumbres, tradiciones y la identidad rondera.
7. Coordinar con las autoridades estatales, las instituciones públicas y privadas en el marco de la cooperación y el respeto mutuo.

CAPÍTULO III

MANDAMIENTOS RONDEROS

Artículo 7º.- Los mandamientos de las Rondas Campesinas son los siguientes:

1. Continuar la obra liberadora de Cristo, de los mártires y héroes de la patria, y de los intelectuales revolucionarios que han dejado sus aportes para peruanizar y transformar nuestro país.
2. Las Rondas Campesinas no matan, no torturan, no violan, no esclavizan ni difaman.
3. La justicia rondera es objetiva, imparcial, armoniosa, reeducadora y solidaria.
4. Defender la unidad programática de las rondas y contribuir a la unidad del pueblo.

5. Impulsar la formación de jóvenes ronderos sobre la base de principios, valores, la historia y beneficios de las Rondas Campesinas
6. Demostrar vocación de servicio, ser los primeros en la lucha y predicar los valores y principios con el ejemplo.
7. No robar ni una aguja ni un manojo de hierba, ser laboriosos, no fallar la palabra empeñada y respetar la cultura comunal.
8. Cultivar la lealtad a la organización rondera, la solidaridad con sus dirigentes y la defensa del Frente Único y del Autogobierno Comunal.
9. Hacer todo con las masas, nada en contra de ellas; afirmar la igualdad de derechos entre el varón y la mujer, y fomentar la crítica constructiva y la autocrítica honesta.
10. Todo rondero se somete a los acuerdos de asamblea, las minorías a las mayorías, los organismos inferiores a los superiores y toda la organización a la Junta Directiva Nacional de la Central Única Nacional de las Rondas Campesinas, entre congreso y congreso.

TÍTULO III

CONSTITUCIÓN, SERVICIO RONDERO, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y SERVICIO RONDERO

Artículo 8º.- La Ronda Campesina Independiente, de caserío o centro poblado, se constituye por acuerdo de la mayoría simple de ciudadanos de su ámbito territorial. La Ronda Comunal Campesina o la Ronda Comunal Nativa se constituyen por acuerdo de sus respectivas comunidades. En el primer caso la autonomía es amplia, en el segundo caso la autonomía comprende el ejercicio de las funciones de control y seguridad, así como de las funciones jurisdiccionales. En ambos casos, se cumplirá con el empadronamiento de ronderos y ronderas.

Artículo 9º.- El servicio rondero comprende los aspectos siguientes:

1. Participar en el turno semanal de ronda campesina, a excepción de las mujeres, de los menores de edad y los mayores de 60 años.
2. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, comprometiéndose a cumplir con los acuerdos y tareas aprobados democráticamente – por unanimidad o por mayoría – (trabajos comunales, gestiones, movilizaciones, cadena ronderil, etc.).

3. Participar en los eventos organizativos (encuentros, convenciones, congresos) y de capacitación (charlas, talleres, foros, etc.), centrando la atención en los principios, valores, fines, tareas, retos, intercambio de experiencias, redacción de actas y documentos para gestiones y defensa legal.
4. Participar en el desarrollo del Derecho Rondero y la práctica de la Justicia Rondera y la fiscalización de los presupuestos, programas, planes y proyectos de desarrollo.
5. Participar en los cargos de autoridades para el gobierno del Estado en todo nivel, de dirigentes ronderos o en comisiones de trabajo (o comisiones técnicas), en gestiones, asesoramiento y capacitación.
6. Participar en la difusión de los acuerdos de asamblea o congresos; así como en movilizaciones en defensa de los dirigentes ronderos, contra la marginación y todo tipo de abusos e injusticias, y para exigir que las autoridades estatales cumplan con sus compromisos y obligaciones.
7. Participar con su cuota económica o con productos agropecuarios para garantizar soberanamente el funcionamiento de cada base rondera y la coordinación supra comunal o supralocal.
8. Participar en la investigación sobre la historia, sistema de organización, funciones y FODAR (fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y retos) de las Rondas Campesinas; así como de sus principales necesidades, potencialidades y aspiraciones para la elaboración de proyectos de desarrollo integral.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10º.- Los grupos de ronda, la organización de mujeres, los grupos juveniles y las rondas escolares son la población rondera por cada caserío, centro poblado o comunidad.

Todos ellos son los "ojos y oídos" de la seguridad y justicia rondera. Son las bases de los comités, federaciones o centrales y de la **Central Única Nacional de las Rondas Campesinas del Perú (CUNARC)**.

Artículo 11º.- La estructura orgánica de las Rondas Campesinas es la siguiente:

1. Comité de Caserío, Comité Central de Centro Poblado o Comité Rondero de Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, elegido para un periodo de 1 año por la Asamblea General de su respectivo ámbito territorial.
2. Comité Zonal o Sectorial, elegido para un periodo de 2 años por la Asamblea General de su respectivo ámbito territorial.

3. Federación Distrital o Central Distrital, cuyo comité o junta directiva es elegido para un periodo de dos años en su respectivo congreso.
4. Federación Provincial o Central Provincial, cuyo comité o junta directiva es elegido para un periodo de 2 Años en su respectivo congreso.
5. Federación Regional o Central Regional, cuyo comité o junta directiva es elegido para un periodo de 3 años en su respectivo congreso.
6. Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, cuyo comité nacional o junta directiva nacional es elegido para un periodo de 4 años en cada congreso nacional.

Artículo 12º.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional o Comité Directivo Nacional de las Rondas Campesinas son los siguientes:

1. Presidente.
2. 1er. Vicepresidente.
3. 2do. Vicepresidente.
4. Secretaría General – Macro Región Norte.
5. Secretaría General – Macro Región Nororiente.
6. Secretaría General –Macro Región Oriente.
7. Secretaría General – Macro Región Centro.
8. Secretaría General Macro Región Sur.
9. Secretaría de Actas y Archivos
10. Secretaría de Asuntos Agropecuarios
11. Secretaría de Asuntos Femeninos.
12. Secretaría de Asuntos Juveniles y del Adulto Mayor.
13. Secretaría de Autodefensa y Disciplina.
14. Secretaría de Control y Fiscalización.
15. Secretaría de Cultura y Difusión del Quechua y Aymara.
16. Secretaría de Derechos Humanos.
17. Secretaría de Defensa del Pluralismo Jurídico.
18. Secretaría de Defensa Legal de Ronderos Procesados.
19. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

20. Secretaría de Economía.
21. Secretaría de Educación, Cultura y Capacitación.
22. Secretaría de Gestión y Proyectos de desarrollo.
23. Secretaría de Justicia Rondera.
24. Secretaría de Prensa y Propaganda.
25. Secretaría de Promoción del Niño y del Adolescente.
26. Secretaría de Relaciones Internacionales.
27. Secretaría de Salud y Asistencia Social.

Artículo 13º.- El artículo precedente es referencial para los cargos de los comités o juntas directivas en los demás niveles organizativos.

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14º.- Son funciones de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Funciones normativas,
2. Funciones de autodefensa, control y seguridad,
3. Funciones jurisdiccionales (Justicia Rondera),
4. Funciones de capacitación y reeducación,
5. Funciones de autogestión,
6. Funciones de fiscalización,
7. Funciones de defensa y mejoramiento del medio ambiente, y
8. Funciones de gestión, coordinación e interlocución con el Estado y demás instituciones.

Artículo 15º.- Son órganos de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La Asamblea General Rondera desde caserío o centro poblado hasta sector o zona.
2. Las asambleas de delegados de las instancias distritales, provinciales y regionales.

3. Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, de las instancias distritales, provinciales y regionales.
4. Los congresos ronderos de las instancias distritales, provinciales y regionales.
5. La Asamblea de la Junta Directiva Nacional de la CUNARC.
6. La Asamblea Nacional de Delegados de la CUNARC.
7. El Congreso Nacional de la CUNARC.

Artículo 16º.- Cumplen funciones de consulta, control y fiscalización las asambleas de delegados de las instancias distritales, provinciales, regionales y nacional. Las delegaturas son de un rondero o una rondera por cada caserío o comunidad, de un rondero y una rondera por cada distrito, de un rondero y una rondera por cada provincia y de dos ronderos y de dos ronderas por cada región. Es obligatoria la participación de los miembros de las juntas directivas o comités directivos, según el nivel organizativo.

Artículo 17º.- El órgano supremo de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas es el Congreso Nacional Rondero.

Artículo 18º.- Son atribuciones de las asambleas generales de caserío o centro poblado, sector o zona, las siguientes:

1. Realizar eventos de capacitación para conocer, difundir y cumplir el presente Estatuto; así como el Programa Mínimo y el Plan de Lucha aprobado por los organismos superiores.
2. Debatir, aprobar y velar por el cumplimiento del Reglamento de las Rondas Campesinas de su ámbito territorial.
3. Recibir, debatir y aprobar los informes sobre el funcionamiento de los grupos de ronda y demás formas de organización rondera, precisando los avances, problemas y propuestas para mejorar el servicio rondero.
4. Conocer, juzgar y sancionar las faltas y delitos cometidos por los miembros de las Rondas Campesinas o personas extrañas en el ámbito territorial de las mismas.
5. Establecer las excepciones, permisos o licencias; así como las multas por no cumplir con los acuerdos de los correspondientes órganos de dirección y gobierno.
6. Recibir, debatir y aprobar los programas, planes y proyectos de desarrollo integral que correspondan a su ámbito territorial.
7. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Plan de Trabajo y la Memoria Anual del Comité Directivo de caserío o Centro Poblado, sector o zona.
8. Proponer ante las autoridades competentes las ternas de las autoridades campesinas.

9. Elegir, revocar o renovar a sus dirigentes o autoridades, y designar las comisiones de trabajo según las necesidades y particularidades de cada ámbito territorial.

Artículo 19º.- Son atribuciones de las asambleas generales de las federaciones o centrales distritales, provinciales y regionales, las siguientes:

1. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Programa Mínimo y Plan de Lucha de las Rondas Campesinas correspondiente a su ámbito territorial.
2. Recibir los informes de las bases y responder oportunamente a sus inquietudes por escrito a través de directivas o mediante la asistencia de los dirigentes ronderos.
3. Realización de eventos de capacitación para conocer, difundir y cumplir con el presente Estatuto; así como el Programa Mínimo, el Plan de Lucha y otros temas para fortalecer el movimiento rondero y promover la cualificación y renovación de sus dirigentes.
4. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Plan de Trabajo y la Memoria Anual de la Junta Directiva o Comité Directivo de su correspondiente ámbito territorial.
5. Elegir, revocar o renovar a la Junta Directiva o Comité Directivo y designar las comisiones de trabajo según las necesidades o particularidades de cada ámbito territorial.

Artículo 20.- Son atribuciones del Congreso Nacional de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Recibir, debatir y aprobar las mociones presentadas conforme al temario, y encargar a la Asamblea Nacional de Delegados de la CUNARC la fiscalización de su sistematización, impresión, difusión y cumplimiento de los documentos de orientación; así como de los acuerdos congresales.
2. Establecer y evaluar el proceso de unificación y centralización del movimiento rondero, del movimiento campesino y de la unidad programática con los pueblos indígenas.
3. Elegir la Junta Directiva Nacional de la CUNARC.

Artículo 21º.- Son atribuciones de los comités de caserío o centro poblado y del sector o zona, las siguientes:

1. Convocar las asambleas generales y los eventos de capacitación de su ámbito territorial.
2. Dirigir el debate y la aprobación de informes, así como de documentos, justicia rondera y la toma de otros acuerdos.
3. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante los gobiernos local y regional.

Artículo 22º.- Son atribuciones de las juntas directivas o comités directivos de las federaciones o centrales distritales, provinciales y regionales, las siguientes:

1. Convocar las asambleas generales, las asambleas de delegados, los congresos y los eventos de capacitación de su ámbito territorial.
2. Dirigir el debate y la aprobación del Programa Mínimo y Plan de Lucha de las Rondas Campesinas correspondiente a su ámbito territorial.
3. Presentar sus informes e iniciativas ante los órganos inmediato superiores; incluso sus críticas siempre y cuando sean constructivas y propositivas para mejorar la organización y funcionamiento de las Rondas Campesinas en su ámbito territorial y a nivel nacional.
4. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante los gobiernos regional y central.

Artículo 23º.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional o Comité Directivo Nacional de la CUNARC, las siguientes:

1. Presentar ante la Asamblea Nacional de Delegados: Los proyectos de documentos de orientación, la Memoria Anual de su trabajo, la evaluación del cumplimiento de los acuerdos congresales y los avances en la constitución de nuevas rondas campesinas, consejos consultivos, equipos de asesoramiento y apoyo, y la propuesta de la Comisión Organizadora del nuevo Congreso Nacional Rondero.
2. Sistematizar, imprimir y difundir los documentos de orientación aprobados por el Congreso Nacional Rondero, así como de los resúmenes de las conclusiones y acuerdos congresales. También emitir resoluciones, comunicados y pronunciamientos públicos.
3. Debatar y aprobar su Plan de Trabajo, el mismo que debe incluir el apoyo de los dirigentes nacionales en los congresos distritales, provinciales y regionales, así como en los eventos de capacitación, programados con anticipación.
4. Dirigir la coordinación del trabajo rondero a nivel nacional y asumir la institucionalización de las Rondas Campesinas que implica mejorar el sistema de organización y funciones, así como promover la gestión y financiamiento de la infraestructura y servicios básicos.
5. Establecer los estímulos o reconocimiento público a los ronderos que se han destacado por su servicio rondero, así como a las personalidades que han contribuido con sus aportes teóricos, programáticos y organizativos.
6. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante el gobierno central y demás dependencias estatales.
7. Representar a las Rondas Campesinas en los eventos nacionales e internacionales afines al movimiento rondero.

Artículo 24º.- La Asamblea Nacional de Delegados de las Rondas Campesinas designa la Comisión Organizadora y convoca al nuevo Congreso Nacional Rondero, aprueba las medidas de lucha de carácter nacional, evalúa el cumplimiento de los acuerdos congresales, fiscaliza, respalda o reorienta el trabajo de la Junta Directiva Nacional de la CUNARC y modifica parcialmente el Estatuto.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPÍTULO I

LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 25º.- Son miembros de las Rondas Campesinas los varones y mujeres, de 18 a 60 años de edad o menores emancipados, que participan activamente en la mayor parte de los aspectos del Servicio Rondero. Están exceptuados de dicho servicio los menores de edad y los mayores de 60 años. Las dispensas se especifican en el Reglamento de las Rondas Campesinas.

Artículo 26º.- Los niños y adolescentes son considerados ronderos en formación. Pueden participar en las asambleas generales y en los eventos de capacitación.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 27º.- Son derechos de todo rondero o rondera, los siguientes:

1. A la defensa de su vida, su libertad, su honor y su propiedad frente a cualquier peligro, provocación, agresión o abuso.
2. A voz y voto en las Asambleas Generales, congresos y eventos de capacitación; asimismo a elegir o ser elegido a cualquier cargo directivo o comisión de trabajo.
3. A criticar internamente los errores de cualquier miembro de la organización, de manera constructiva y propositiva.
4. A ser escuchado y atendido oportunamente; asimismo a presentar reclamos cuando sea afectado en sus intereses personales y familiares.
5. A presentar iniciativas para superar errores, mejorar el servicio rondero o las funciones relacionadas con las normas del Derecho Rondero o Derecho Estatal.
6. A exigir el cumplimiento de acuerdos y tareas; asimismo para fiscalizar, criticar o felicitar el rol de los dirigentes, proponiendo la revocatoria en caso de pasividad, desviación o autoritarismo.

7. A ser informado sobre el balance económico y el cumplimiento de convenios debidamente autorizados por los órganos de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas.
8. A una credencial, carnet, constancias o apoyo con memoriales u otra forma cuando las circunstancias lo exijan.
9. A participar en la vida política, económica, social y cultural de su localidad, región y país.
10. A fiscalizar a las autoridades y funcionarios sobre el manejo presupuestal y la ejecución de programas, planes y proyectos de desarrollo local, regional y nacional.
11. A ser consultado sobre toda medida legal o administrativa que afecte sus intereses; que incluye también a los proyectos mineros, hidroenergéticos, madereros y viales a ejecutarse en su ámbito territorial.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 28º.- Son deberes de todo rondero o rondera, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento de las Rondas Campesinas; así como de las resoluciones de los órganos de dirección y gobierno.
2. Participar activamente en la defensa de la vida, la salud, el medio ambiente y la mejora de la producción agropecuaria.
3. Participar en la lucha contra todo tipo de robos, abusos e injusticias que atentan contra los derechos ronderos y la autonomía de la organización rondera.
4. Defender la tradición y conquistas ronderas, persistiendo en la formación integral sobre la base de principios, valores, las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento de las Rondas Campesinas; así como del Derecho Consuetudinario (Derecho Rondero) y la Jurisdicción Especial (Justicia Rondera).
5. Cumplir con el autosostenimiento económico para garantizar la autonomía y dignidad rondera, y ser solidarios con las personas que afrontan situaciones de desgracia, incluida la difamación, persecución y encarcelamiento de los dirigentes ronderos.
6. Fomentar el prestigio de las Rondas Campesinas y evitar que éstas se debiliten a causa del asistencialismo, la represión, el partidismo y las venganzas personales.
7. Difundir los Mandamientos del Rondero, el Programa Mínimo, las cualidades de los dirigentes y los fundamentos legales de las Rondas Campesinas.

8. Cumplir activamente con la mayoría de aspectos del servicio rondero; asimismo contribuir en la guarda del orden y la seguridad de todos los eventos ronderos y las fiestas comunales.

Artículo 29º.- Las personas que han sido reeducadas por la justicia rondera tienen los mismos derechos y deberes de todo rondero o rondera.

TÍTULO V

EL DERECHO RONDERO Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

EL DERECHO RONDERO

Artículo 30º.- El Derecho Rondero o Derecho Consuetudinario está constituido por las normas aprobadas en las asambleas y congresos; sistematizadas en el presente Estatuto y Reglamento de Rondas Campesinas. También lo integran los valores de la comunidad y las costumbres del servicio rondero en cuanto a vigilancia, establecimiento del orden y aplicación de sanciones a quienes lo infringen.

CAPÍTULO II

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

Artículo 31º.- La Jurisdicción Especial es la potestad y competencia que tienen las Rondas Campesinas para conocer, juzgar y sancionar las faltas y delitos de los miembros de las Rondas Campesinas o de personas extrañas, cuyos hechos se han cometido en su ámbito territorial, aplicando el Derecho Rondero y el debido proceso. La Justicia Rondera o Comunal se aplica a cualquier problema o conflicto, coordina con las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria en el marco del respeto a las autonomías institucionales y tiene como límite el pleno respeto de los Derechos Humanos.

TÍTULO V

LOS BIENES, ECONOMÍA Y LAS FINANZAS

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES

Artículo 32º.- Son bienes de las Rondas Campesinas:

1. Los ingresos por concepto de "bonos ronderos solidarios", cuyo aporte trimestral es de un nuevo sol por cada rondero o rondera de cada caserío, centro poblado o comunidad. El porcentaje de distribución es: 40% para la base rondera donde se

efectúa la colaboración y el 60% para los demás niveles organizativos (Distrital, provincial, regional y nacional). Ello no invalida las decisiones de las bases que opten por la cotización mensual u otra modalidad.

2. Los ingresos que provengan de actividades económicas aprobadas por las asambleas generales o congresos, incluyendo la venta de folletos, libros y otros materiales.
3. La infraestructura y servicios que se han gestionado ante las instituciones públicas o privadas a título de las Rondas Campesinas.
4. Los ingresos o bienes que provengan de las donaciones de personas o instituciones respetuosas de la autonomía rondera.

CAPÍTULO II

DE LA ECONOMÍA Y LAS FINANZAS

Artículo 33º.- Las Rondas Campesinas se rigen por los principios del autosostenimiento económico, la austeridad y la transparencia en el manejo de fondos, bienes y servicios, y en la oportuna y fundamentada rendición de cuentas.

TÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA, FALTAS, DELITOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DISCIPLINA

Artículo 34º.- La disciplina rondera es consiente, severa y efectiva para garantizar el orden y el respeto a la organización rondera, así como a sus miembros. Las Rondas Campesinas no usan cárceles ni calabozos, no torturan ni asesinan al infractor, al contrario buscan reeducarlo, integrarlo a la organización rondera y hacerlo útil para su familia y la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS, DELITOS Y SANCIONES

Artículo 35º.- Se consideran faltas: las ofensas leves contra el honor de las personas y los actos que van contra las buenas costumbres, así como los desórdenes espontáneos.

Artículo 36º.- Se consideran delitos: Las provocaciones, amenazas y atentados contra la vida y la salud de las personas; los hurtos, robos, estafas e incumplimiento del pago de

deudas; la paternidad irresponsable y la violencia familiar; la difamación y la utilización de las Rondas Campesinas para justificar actos de corrupción, promover venganzas personales o de grupo, y todo acto que viole el Estatuto, el Reglamento, la unidad e identidad rondera.

Artículo 37º.- Las sanciones se establecen por acuerdo de las asambleas generales y congresos, y se aplican sin violar los derechos humanos.

TÍTULO VII

DEL REGLAMENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38º.- El Reglamento de las Rondas Campesinas precisa y desarrolla el Estatuto de las Rondas Campesinas en los siguientes aspectos:

1. Las normas del servicio rondero, que incluye las funciones de los grupos de ronda, las dispensas, la organización de las mujeres, los grupos juveniles y las rondas escolares; así como otras actividades relacionadas con las funciones generales de las Rondas Campesinas.
2. Los cargos y funciones de los dirigentes ronderos, incluidos los delegados o delegadas desde el comité de caserío hasta el nivel regional, garantizando la equidad de género en por lo menos un tercio para las mujeres.
3. Las funciones de los Consejos Consultivos y de los Comités de Asesoramiento a nivel nacional, regional, provincial, distrital y de base.
4. La constitución de comisiones de trabajo o comisiones técnicas, y sus funciones respectivas.
5. La coordinación con las instituciones públicas y autoridades estatales, así como con las instituciones privadas.
6. La coordinación con las Rondas Urbanas y otras organizaciones sindicales y populares.
7. La definición de principios y valores, así como de las características y funciones de las Rondas Campesinas.
8. Los objetivos, normas y procedimientos de la justicia rondera.
9. Las faltas y delitos, y sus respectivas sanciones.
10. Las dispensas del turno de ronda por labor dirigencial y otros casos.
11. Los estímulos y reconocimiento público a ronderos de base, dirigentes y personalidades identificadas con las Rondas Campesinas.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto es aprobado por los dos tercios de delegados del Primer Congreso Nacional de las Rondas Campesinas y entra en vigencia al segundo día de la publicación de la versión final.

Segunda.- En los oficios dirigidos a las autoridades estatales, donde se incluye la relación de los dirigentes, también se adjuntará una copia del presente Estatuto.

Tercera.- En toda Asamblea o evento de capacitación se tendrá a la mano, en forma obligatoria, por lo menos un ejemplar del presente Estatuto, de la Constitución Política del Perú, del Convenio 169 de la OIT, de la Ley N° 27908 y su Reglamento.

Cuarta.- La modificación parcial corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados con cargo a la ratificación del próximo Congreso Nacional Rondero.

Quinta.- La Junta Directiva Nacional de la CUNARC debatirá y aprobará su Plan de Trabajo, así como su Reglamento Interno.

FIGURA Nº 1

RONDEROS CASTIGAN A 10 DELINCUENTES



Fuente: <http://rpp.pe/peru/actualidad/puno-ronderos-castigan-a-diez-delincuentes-con-trabajo-comunal-noticia-654943>

FIGURA Nº 2

RONDEROS DE CARABAYA DURANTE DESFILE



Fuente: <http://rondandoinambari.blogspot.pe/2013/05/ronderos-de-la-provincia-de-carabaya-el.html>

FIGURA Nº 3

RONDERAS DE CARABAYA CASTIGAN A JUEZA



Fuente: <http://peru21.pe/actualidad/puno-remueven-jueza-castigada-rondas-carabaya-2192288>

FIGURA Nº 4

RONDEROS RECUPERAN UN ROBO



Fuente: <http://elcarabaino.blogspot.pe/2015/04/rondas-campesinas-recupera-robo-de-15.html#.VrQsVdXhDIU>

FIGURA Nº 5
RONDAS CAMPESINAS DE CARABAYA



Fuente: http://rondandoinambari.blogspot.pe/2013/04/este-28-y-29-de-abril-ronderos-de-la_9479.html

FIGURA Nº 6
REUNION DE RONDAS CAMPESINAS DE CARABAYA



Fuente: "<http://www.w3.org/1999/xhtml/>"